ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-004-2026

OBJETO:
"SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS INDIVIDUALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 040-COV2509-33 SUSCRITO CON CORANTIOQUIA."

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

JUNIO 06 DE 2026.

Contenido

PUBLICACIÓN Y CONSULTAS 6
INTEGRIDAD Y CANALES DE DENUNCIA ANTICORRUPCIÓN 6
RECOMENDACIONES PARA INTERESADOS Y PROPONENTES 6
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO - SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-004-2026 9
1. CRONOGRAMA. 10
2. UBICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 10
3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. 11
3.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC. 11
3.2. CÓDIGO BPIN. 11
3.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA. 11
3.4. ALCANCE DEL OBJETO 11
3.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 13
3.5.1. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL 15
3.6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 16
3.6.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 16
2.6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELÓPOLIS). 19
3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. 20
3.1. VALOR DEL CONTRATO. 20
3.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR. 21
3.3. FORMA DE PAGO. 23
3.3.1. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: 25
3.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. 25
3.5. PRECIOS UNITARIOS. 26
3.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS. 26
4. PLAZO DE EJECUCIÓN 27
5. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. 27
6. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL CONTRATO. 28

7. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO 30
8. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. 30
8.1. MULTAS. 30
8.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA 30
9. CADUCIDAD DEL CONTRATO 31
10. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN 32
11. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS 32
12. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. 33
13. LIQUIDACIÓN. 33
14. CONFIDENCIALIDAD. 34
15. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. 35
16. INDEMNIDAD 35
17. CESIÓN DEL CONTRATO. 36
18. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO CONTRACTUAL. 36
19. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. 36
20. CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES. 37
21. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS. 37
22. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN 41
22.1. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR. 41
23. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN: 42
23.1. CRITERIOS HABILITANTES. 42
23.2.1. CAPACIDAD JURÍDICA. 43
23.2.2. EXPERIENCIA. 45
23.2.3. CAPACIDAD FINANCIERA. 48
23.2.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. 49
23.2.5. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO 49
23.2.6. FACTOR HABILITANTE – CAPACIDAD RESIDUAL O K DE CONTRATACIÓN 51
24. FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS. 53
24.1. CALIDAD – FORMACIÓN ADICIONAL DEL RESIDENTE DE OBRA 53
24.2. OFERTA ECONÓMICA / PRECIO 54

Fórmula del puntaje económico 54

24.2.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA 55

24.2.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA 55

24.2.3. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA 56

24.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL 57

24.4. INCENTIVO A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES 57

24.5. INCENTIVO A MIPYME 58

25. CRITERIOS DE DESEMPATE 59

25.1. Método aleatorio definido por la Entidad 61

25.2. Reserva y tratamiento de información sensible 61

26. ANÁLISIS DE RIESGOS 62

27. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL. 62

27.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. 62

27.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. 64

28. ACUERDO COMERCIAL. 64

29. PUBLICACIÓN. 65

Ciudad	Angelópolis	Fecha	Día	Mes	Año
			06	06	2026

SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	SELECCIÓN ABREVIADA
TIPO DE CONTRATO	OBRA PÚBLICA
OBJETO CONTRACTUAL	SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS INDIVIDUALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 040-COV2509-33 SUSCRITO CON CORANTIOQUIA
PRESUPUESTO	CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE ($162.601.243,23).
RUBRO(S)	**2.3.2.02.02.005** – CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN
NÚMERO DEL CDP	00196 DEL 26 DE MARZO DE 2026
CÓDIGO BPIN	**202500000006544** - FORTALECIMIENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y EL SANEAMIENTO BÁSICO PARA GARANTIZAR LA SALUD Y EL BIENESTAR COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
CÓDIGO UNSPSC	72151100 Servicios de construcción de plomería 47101500 Equipo para el tratamiento y suministro de agua 72141500 Servicios de preparación de tierras 83101500 Servicios de acueducto y alcantarillado
SUPERVISOR	*SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.*

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos.

Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación. En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta convocatoria tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

PUBLICACIÓN Y CONSULTAS

Toda la información generada en el proceso de selección —convocatoria, adendas, respuestas a observaciones, informes de evaluación, actos administrativos y demás documentos— será publicada exclusivamente en SECOP II, en el expediente del proceso.

Las comunicaciones oficiales con los interesados y proponentes se realizarán únicamente a través del módulo "Mensajes" de SECOP II y dentro de los plazos del cronograma. Cualquier información divulgada por otros medios (correo electrónico, llamadas, visitas, redes sociales u otros) no tendrá efectos frente al proceso ni modificará sus condiciones.

INTEGRIDAD Y CANALES DE DENUNCIA ANTICORRUPCIÓN

En caso de conocerse hechos que puedan constituir corrupción o irregularidades relacionados con el proceso o con la ejecución contractual, éstos deberán reportarse a los canales oficiales del Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" por los medios dispuestos para tal fin (líneas telefónicas, línea transparente, fax, correo electrónico, portal de denuncias y atención presencial). Ello se entiende sin perjuicio de las denuncias ante los órganos de control y autoridades competentes.

Los proponentes y el eventual contratista deberán obrar con transparencia, moralidad y buena fe, conforme a la Constitución Política y a la Ley 80 de 1993. Si la Alcaldía de Angelópolis comprobare conductas de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, podrá rechazar la oferta e informar a las autoridades. Si tales conductas se presentan durante la ejecución del contrato, podrán dar lugar a las medidas y sanciones previstas en la ley y en el contrato, incluida la caducidad cuando a ello haya lugar.

RECOMENDACIONES PARA INTERESADOS Y PROPONENTES

Lectura integral del pliego. Revise cuidadosamente el pliego definitivo, sus anexos, formularios, adendas y respuestas a observaciones. Su contenido fija los parámetros obligatorios del proceso.

Aceptación expresa. La presentación de la oferta implica conocimiento y aceptación íntegra de todas las condiciones del pliego, documentos complementarios y normativa aplicable.

Requisitos habilitantes. Verifique que cumple todos los requisitos exigidos y que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés.

Conocimiento del objeto. Al ofertar, declara comprender el alcance técnico, jurídico, económico y operativo del objeto, y que cuenta con la capacidad para su ejecución adecuada.

Estructura documental. Organice la propuesta en el orden indicado en el pliego, foliada e indexada, con identificación clara de cada componente, y radíquela dentro del plazo del cronograma.

Completitud y vigencia. Aporte la totalidad de documentos exigidos, vigentes, legibles y consistentes con lo requerido en el pliego y demás documentos del proceso.

Garantía de seriedad. Verifique que la póliza esté correctamente expedida a favor del Municipio de Angelópolis – NIT 890.981.493-5, con montos, vigencias y amparos conforme al pliego.

Consultas y aclaraciones. Toda consulta, solicitud de aclaración u observación deberá presentarse exclusivamente por el módulo "Mensajes" de SECOP II y dentro del término fijado. Las respuestas oficiales serán publicadas en ese mismo módulo y harán parte integrante del proceso.

Autorización de verificación. Con la sola presentación de la oferta, el proponente autoriza a la Entidad a verificar la información suministrada y a solicitar datos a autoridades o terceros competentes.

Seguimiento permanente. Es responsabilidad exclusiva del interesado revisar de manera constante el expediente y el módulo de mensajes en SECOP II para conocer publicaciones, adendas y respuestas.

Carácter formal de las condiciones. Ningún acuerdo verbal con personal de la Entidad, antes o después de la firma del contrato, podrá modificar términos, condiciones u obligaciones del proceso.

Cumplimiento normativo. La ejecución contractual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las políticas institucionales del Municipio de Angelópolis.

Principios orientadores. El proceso se desarrollará con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad y debido proceso, entre otros aplicables.

Observancia del cronograma. Verifique anticipadamente la fecha y hora límite para presentar ofertas y cumpla con los plazos. El incumplimiento podrá ser causal de rechazo.

Consistencia de la información. La presentación de la oferta presume que el proponente obtuvo todas las aclaraciones necesarias y que considera los documentos del proceso suficientes para identificar y valorar el objeto.

Integridad y coherencia. Asegúrese de que la información técnica, jurídica y financiera sea coherente entre sí y coincida con los formatos y anexos exigidos

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO - SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-004-2026

El presente Pliego de Condiciones establece las reglas preliminares que regirán el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-002-2026, adelantado por el Municipio de Angelópolis, Antioquia, cuyo objeto es el "suministro, transporte, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación para la operación de sistemas sépticos individuales para el tratamiento de aguas residuales domésticas en la zona rural del Municipio de Angelópolis, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33 suscrito con CORANTIOQUIA".

La modalidad de selección corresponde a la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato se encuentra dentro del umbral de menor cuantía aplicable a la Entidad, según su presupuesto anual. El procedimiento se sujetará a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y a las demás disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Este pliego contiene las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, económicas y contractuales que deberán observar los interesados, así como los requisitos habilitantes, factores de evaluación, reglas para la presentación de ofertas, causales de rechazo, criterios de desempate, garantías exigibles y obligaciones principales del futuro contratista. Su contenido deberá interpretarse de manera integral y armónica con los estudios previos, el análisis del sector, el presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios, las especificaciones técnicas, el convenio suscrito con CORANTIOQUIA y la normativa técnica, ambiental y contractual aplicable.

En cumplimiento del principio de publicidad y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente Pliego de Condiciones se publica en el SECOP II, con el fin de garantizar el acceso a la información, permitir la presentación de observaciones dentro del término previsto en el cronograma y promover una actuación contractual transparente, objetiva, trazable y sujeta al control ciudadano.

En caso de presentarse indisponibilidad del SECOP II que afecte la consulta de documentos, presentación de observaciones, manifestación de interés, presentación de ofertas o cualquier actuación sometida a término, la Entidad y los interesados deberán atender el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II expedido por Colombia Compra Eficiente. Cuando la indisponibilidad sea certificada por dicha Agencia y afecte una actuación sujeta a plazo, el Municipio podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad, publicidad, transparencia y participación efectiva, tales como ajustar el cronograma mediante adenda, ampliar términos o recibir actuaciones por el medio excepcional previsto en los documentos del proceso y en el protocolo aplicable.

Los interesados deberán informar oportunamente la falla a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente y conservar los soportes correspondientes. Las fallas particulares no acreditadas, problemas de conectividad del usuario, errores en el cargue de documentos o falta de diligencia del interesado no se entenderán, por sí solos, como causal para ampliar términos o recibir documentos por fuera del SECOP II. En consecuencia, este pliego constituye un instrumento de planeación, publicidad y participación precontractual, orientado a garantizar

reglas claras, objetivas y proporcionales para la selección de un contratista idóneo.

1. CRONOGRAMA.

Fecha estimada para publicación del pliego de condiciones definitivo	6/06/2026 05:00 PM *
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	6/06/2026 05:00 PM *
Plazo para manifestación de Interés	11/06/2026 12:00 PM *
Realización del sorteo	
Publicación de la lista de precalificados	
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	12/06/2026 12:00 PM *
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	12/06/2026 5:30 PM *
Plazo máximo para expedir adendas	12/06/2026 5:30 PM *
Presentación de Ofertas	16/06/2026 5:00 PM *
Apertura de Ofertas	16/06/2026 5:05 PM *
Informe de presentación de Ofertas	16/06/2026 5:30 PM *
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	17/06/2026 5:00 PM *
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	22/06/2026 5:00 PM *
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	22/06/2026 5:30 PM *
Firma del Contrato	23/06/2026 10:00 AM *
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	24/06/2026 5:00 PM *
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	24/06/2026 5:30 PM *
Plazo de validez de las ofertas	90 * Días *

2. UBICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	UNIDOS POR EL CAMBIO ANGELOPOLIS 2024-2027
LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA ESTRATÉGICA 4: "*UNIDOS POR UN ANGELÓPOLIS CON INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL*"
SECTOR	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA	PROGRAMA 29: ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
PRODUCTO	UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BASICO CONSTRUIDAS

INDICADOR	UNIDADES SANITARIAS SANEAMIENTO BASICO CONSTRUIDAS PARA VIVIENDA RURAL

3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS INDIVIDUALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 040-COV2509-33 SUSCRITO CON CORANTIOQUIA

3.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Código UNSPSC	Descripción
72151100	Servicios de construcción de plomería
47101500	Equipo para el tratamiento y suministro de agua
72141500	Servicios de preparación de tierras
83101500	Servicios de acueducto y alcantarillado

3.2. CÓDIGO BPIN.

Código Bpin	Nombre o descripción el proyecto.
202500000006544	*"FORTALECIMIENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y EL SANEAMIENTO BÁSICO PARA GARANTIZAR LA SALUD Y EL BIENESTAR COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS"*

3.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

3.4. ALCANCE DEL OBJETO

El Municipio de Angelópolis se encuentra interesado en contratar la ejecución integral del proyecto de saneamiento hídrico rural, mediante la construcción, suministro, transporte, instalación, conexión, puesta en funcionamiento y capacitación para la operación y mantenimiento básico de sistemas sépticos individuales destinados al tratamiento de aguas

residuales domésticas en viviendas ubicadas en la zona rural del municipio, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33, suscrito con la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

El contrato comprende la implementación de soluciones individuales de saneamiento básico rural mediante sistemas descentralizados de tratamiento, orientados a garantizar la adecuada recolección, conducción, tratamiento, filtración, disposición final e infiltración controlada de las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas beneficiarias, de conformidad con las condiciones técnicas del proyecto, el presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios, las especificaciones técnicas aplicables y los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución 0330 de 2017, modificado por la Resolución 0799 de 2021, y demás normas técnicas colombianas que resulten aplicables.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá ejecutar, entre otras actividades, el suministro de los sistemas sépticos individuales, filtros anaerobios de flujo ascendente —FAFA—, trampas de grasa, tuberías, accesorios, válvulas, cajas de inspección, geotextiles, materiales filtrantes y demás elementos requeridos para la conformación integral de cada solución sanitaria. Dichos bienes deberán ser transportados hasta los puntos de instalación definidos por el Municipio, garantizando su adecuada manipulación, protección, descargue, almacenamiento temporal y conservación hasta su instalación definitiva.

Así mismo, el alcance incluye la ejecución de las actividades de obra civil necesarias para la correcta instalación y funcionamiento de los sistemas, tales como localización del punto de intervención, excavaciones manuales o mecánicas según corresponda, conformación de zanjas, adecuación del terreno, instalación de tuberías sanitarias, conexión de redes internas y externas, instalación de trampas de grasa, sistemas sépticos, filtros, cajas, válvulas, pozos de absorción, material granular, geotextiles, llenos, apisonados, reposición de áreas intervenidas y demás trabajos materiales requeridos para dejar cada sistema en condiciones funcionales, estables, seguras y aptas para su uso.

El contratista deberá garantizar que cada solución instalada cumpla con su finalidad sanitaria y ambiental, esto es, permitir el manejo adecuado de las aguas residuales domésticas en viviendas rurales que no cuentan con acceso a sistemas convencionales de alcantarillado, reduciendo vertimientos directos al suelo, fuentes hídricas, quebradas, drenajes naturales o zonas de escorrentía, y contribuyendo a la protección del recurso hídrico, la salubridad pública, la prevención de olores, vectores, contaminación del suelo y deterioro ambiental.

El alcance contractual también comprende la verificación de las condiciones mínimas del sitio de instalación, la coordinación con los beneficiarios, la identificación de restricciones físicas o técnicas que puedan incidir en la ejecución, la adopción de medidas preventivas durante la intervención, el manejo adecuado de residuos derivados de la obra, el cumplimiento de condiciones de seguridad en el trabajo y la entrega de cada sistema en condiciones de operación efectiva.

Adicionalmente, el contratista deberá realizar la puesta en funcionamiento de los sistemas instalados, verificando conexiones, pendientes, estabilidad de los componentes, funcionamiento

hidráulico básico, correcta disposición de efluentes, ubicación de tapas, cajas y puntos de inspección, así como cualquier otra condición necesaria para asegurar que las soluciones individuales queden operativas y cumplan el propósito para el cual fueron contratadas.

Dentro del alcance se incluye igualmente la capacitación a los usuarios o beneficiarios sobre el uso adecuado, operación básica, mantenimiento preventivo, restricciones de uso, limpieza, cuidado de trampas de grasa, manejo de cajas de inspección, prohibición de vertimiento de sustancias no permitidas, periodicidad de revisión y demás recomendaciones necesarias para preservar la vida útil de los sistemas y evitar fallas por uso inadecuado.

La ejecución deberá realizarse conforme al presupuesto oficial, los APU, las especificaciones técnicas, las cantidades definidas, las instrucciones impartidas por la supervisión o interventoría, las obligaciones derivadas del convenio interadministrativo suscrito con CORANTIOQUIA y la normativa técnica, ambiental, sanitaria y contractual aplicable. En consecuencia, el contratista deberá entregar soluciones completas, instaladas, funcionales, verificables y aptas para el tratamiento descentralizado de aguas residuales domésticas rurales.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto, el contrato no se limita a la simple adquisición de bienes o elementos prefabricados, sino que comprende una intervención material sobre predios rurales mediante actividades de obra, instalación, adecuación y puesta en funcionamiento de infraestructura sanitaria individual. Por ello, el suministro de tanques, tuberías, accesorios y demás materiales constituye un componente necesario y accesorio para la materialización de la obra pública de saneamiento hídrico rural, cuyo resultado final debe ser la entrega de sistemas sépticos individuales instalados y en operación.

3.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El contratista deberá ejecutar el objeto contractual con estricta sujeción al presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios —APU—, las cantidades de obra, los ítems, las unidades de medida, los valores unitarios, el Anexo Técnico, el Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas y demás documentos que integran el proceso contractual.

Para todos los efectos, el presupuesto oficial constituye el documento técnico y económico principal que delimita el alcance material, financiero y operativo de la contratación, en tanto define las actividades efectivamente requeridas por la Entidad, las cantidades estimadas, los componentes a suministrar, transportar e instalar, las unidades de medida, los precios unitarios y los costos directos e indirectos asociados a la ejecución integral del proyecto.

En consecuencia, el contratista deberá desarrollar todas las actividades previstas en el presupuesto oficial y en los APU, incluyendo, según corresponda, el suministro, transporte, instalación, conexión, excavación, adecuación, conformación, llenos, apisonados, instalación de tuberías, cajas, trampas de grasa, sistemas sépticos, filtros anaerobios de flujo ascendente —FAFA—, pozos de absorción, materiales filtrantes, geotextiles, accesorios, válvulas, pruebas, puesta en funcionamiento y entrega de los sistemas individuales de saneamiento básico rural, conforme a los ítems, cantidades y condiciones allí establecidas.

El Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas hacen parte integral del presente estudio previo, del proceso de selección y del contrato a celebrar. Dichos documentos desarrollan,

complementan y precisan las condiciones técnicas, constructivas, operativas, ambientales, sanitarias y de calidad que deberán observarse durante la ejecución del proyecto. No obstante, en caso de diferencias de alcance, cantidades, unidades de medida o componentes económicos entre los documentos del proceso, deberá darse prevalencia al presupuesto oficial y sus APU, por ser el soporte económico principal de la contratación y el instrumento que determina las actividades efectivamente costeadas por la Entidad.

Las especificaciones técnicas y el Anexo Técnico deberán interpretarse de manera armónica con el presupuesto oficial, sin que puedan entenderse como fuente de obligaciones adicionales, perfiles no costeados, actividades no presupuestadas o mayores cantidades no previstas, salvo que exista modificación contractual expresa y debidamente formalizada conforme al régimen jurídico aplicable. En todo caso, el contratista estará obligado a ejecutar todas las actividades técnicas necesarias para entregar los sistemas completos, instalados, funcionales y aptos para su operación, siempre que dichas actividades se encuentren comprendidas dentro del objeto, el alcance, el presupuesto oficial, los APU y los documentos técnicos del proceso.

Los sistemas individuales de saneamiento básico rural deberán cumplir las condiciones establecidas en el presupuesto oficial, el Anexo Técnico y las especificaciones técnicas, incluyendo la conformación de unidades completas de tratamiento, tales como tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente —FAFA—, trampa de grasa, tuberías, accesorios hidráulicos, estructuras de inspección, sistemas de ventilación, componentes de conducción y estructuras de disposición final o infiltración del efluente, según las condiciones particulares definidas para cada solución.

Igualmente, el contratista deberá garantizar que los materiales, equipos, elementos prefabricados y componentes suministrados cumplan con las condiciones de resistencia, hermeticidad, durabilidad, funcionalidad, estabilidad, calidad y compatibilidad técnica exigidas en el presupuesto oficial, el Anexo Técnico y las especificaciones técnicas. También deberá atender los lineamientos aplicables del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico —RAS—, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, modificado por la Resolución 0799 de 2021, y las normas técnicas colombianas que resulten pertinentes según la naturaleza de cada actividad.

La ejecución deberá incluir las verificaciones técnicas necesarias para asegurar la correcta instalación y funcionamiento de cada sistema, tales como revisión de condiciones del sitio, pendientes, conexiones, estabilidad de los componentes, adecuada disposición del efluente, funcionalidad hidráulica básica, correcta instalación de tapas, cajas, tuberías, filtros, trampas de grasa y demás elementos previstos en el presupuesto oficial y en los documentos técnicos del proceso.

El cumplimiento del presupuesto oficial, los APU, el Anexo Técnico y las especificaciones técnicas será verificado por la supervisión y/o interventoría designada. La inobservancia de dichas condiciones podrá dar lugar a los requerimientos, ajustes, correcciones, descuentos, no recibo de actividades, aplicación de garantías y demás medidas contractuales que resulten procedentes.

Parágrafo primero. En todo caso, los sistemas deberán ser entregados completos, instalados, conectados, funcionales, verificados y en condiciones adecuadas de operación. No se entenderá recibida ninguna solución individual de saneamiento básico rural que no cumpla con el presupuesto oficial, los APU, el Anexo Técnico, las especificaciones técnicas y las instrucciones impartidas por la supervisión y/o interventoría.

Parágrafo segundo. Cualquier ajuste al alcance, productos, cantidades, condiciones técnicas, valor o plazo contractual deberá formalizarse mediante el instrumento contractual correspondiente, conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. Lo anterior no limita la obligación del contratista de ejecutar las actividades necesarias para garantizar la culminación y funcionalidad del proyecto, siempre que dichas actividades estén comprendidas dentro del objeto, el alcance, el presupuesto oficial, los APU, el Anexo Técnico y las especificaciones técnicas del proceso.

3.5.1. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL

El contratista deberá asignar y mantener durante la ejecución del contrato el personal técnico, operativo y profesional necesario para garantizar la adecuada ejecución del proyecto, de conformidad con la naturaleza de las actividades previstas en el presupuesto oficial, los APU, el Anexo Técnico y las especificaciones técnicas.

De acuerdo con la revisión del presupuesto oficial, el único perfil profesional expresamente costeado dentro de la administración corresponde al Residente de Obra, razón por la cual la exigencia de personal profesional mínimo deberá ser proporcional a dicho soporte económico y técnico. En consecuencia, no se entenderán exigibles como personal mínimo obligatorio perfiles profesionales adicionales que no se encuentren previstos o financiados en el presupuesto oficial, salvo que la Entidad realice el ajuste presupuestal y contractual correspondiente.

El contratista deberá garantizar, como mínimo, la participación del siguiente personal:

Residente de Obra: profesional en ingeniería civil, sanitaria, ambiental o área afín con la naturaleza del proyecto, encargado de coordinar técnicamente la ejecución de las actividades de obra, verificar la correcta instalación de los sistemas, atender las instrucciones de la supervisión y/o interventoría, controlar la calidad de los trabajos y apoyar la entrega funcional de cada solución individual de saneamiento básico rural.

Personal técnico y operativo: cuadrillas de trabajo con experiencia en excavaciones, instalación de sistemas prefabricados, manejo de tuberías, conformación de zanjas, instalación de cajas, filtros, trampas de grasa, pozos de absorción, llenos, apisonados y demás actividades propias del objeto contractual.

El personal asignado deberá garantizar el cumplimiento del presupuesto oficial, los APU, el Anexo Técnico, las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y salud en el trabajo, las condiciones ambientales aplicables y las instrucciones impartidas por la supervisión y/o interventoría.

En caso de reemplazo del residente de obra o del personal clave asignado, el contratista deberá proponer personal con calidades iguales o superiores, previa aprobación de la supervisión y/o interventoría.

3.6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.6.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

3.6.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista, en desarrollo del contrato, deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:

a) Ejecutar el contrato con estricta sujeción al objeto, alcance, presupuesto oficial, análisis de precios unitarios —APU—, Anexo Técnico, Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas, propuesta aceptada y demás documentos que integran el proceso contractual.
b) Cumplir la normativa contractual, técnica, ambiental, sanitaria, laboral, tributaria y de seguridad y salud en el trabajo aplicable al objeto contractual, incluyendo el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico —RAS—, Resolución 0330 de 2017, sus modificaciones y demás normas concordantes.}
c) Acatar las instrucciones, observaciones, requerimientos y actas expedidas por la supervisión del Municipio de Angelópolis y/o la interventoría designada, siempre que se encuentren dentro del marco del contrato y de los documentos técnicos del proceso.
d) Constituir, mantener vigentes y ajustar oportunamente las garantías exigidas en el contrato, incluyendo las modificaciones, ampliaciones o prórrogas que resulten necesarias durante la ejecución y el periodo de cobertura correspondiente.
e) Disponer del personal técnico, operativo y profesional requerido para la correcta ejecución del contrato, de conformidad con el presupuesto oficial, los APU, el Anexo Técnico y las especificaciones técnicas.
f) Cumplir oportunamente las obligaciones laborales, salariales, prestacionales, de seguridad social integral y parafiscales respecto del personal vinculado a la ejecución del contrato.
g) Implementar y mantener las medidas de seguridad y salud en el trabajo requeridas para la ejecución de las actividades contratadas, especialmente en excavaciones, transporte, manipulación de materiales, instalación de sistemas prefabricados y demás labores de obra.
h) Suministrar, transportar, custodiar, instalar y utilizar materiales, equipos, herramientas y accesorios en condiciones de calidad, seguridad, funcionalidad y compatibilidad técnica con el proyecto.
i) Responder por la calidad, estabilidad, funcionalidad y correcta ejecución de las obras, suministros e instalaciones realizadas, corrigiendo a su costa las fallas, defectos o no conformidades imputables a su ejecución.
j) Abstenerse de modificar diseños, especificaciones, materiales, cantidades, procedimientos constructivos o condiciones técnicas sin autorización previa y escrita de la supervisión y/o interventoría, y sin la formalización contractual correspondiente cuando sea necesaria.

k) Proteger los bienes públicos, privados, redes, accesos, cercas, cultivos, viviendas, fuentes hídricas, caminos y demás elementos existentes en los sitios de intervención. En caso de daño imputable al contratista, deberá asumir su reparación o reposición.
l) Cumplir las obligaciones ambientales aplicables, incluyendo el manejo adecuado de residuos, sobrantes de excavación, empaques, escombros, control de erosión, prevención de vertimientos no autorizados y protección del entorno intervenido.
m) Mantener los frentes de obra en condiciones adecuadas de orden, limpieza, seguridad, señalización y manejo ambiental.
n) Llevar bitácora o registro de ejecución del contrato, incluyendo avances, novedades, instrucciones recibidas, personal, materiales, actividades ejecutadas, pruebas realizadas y observaciones de la supervisión y/o interventoría.
o) Presentar oportunamente los informes, soportes, actas, registros fotográficos, certificaciones de materiales, planillas de seguridad social, cuentas de cobro o facturas y demás documentos exigidos para el seguimiento, control y pago del contrato.
p) Permitir y facilitar las visitas, inspecciones, mediciones, verificaciones, pruebas y controles que realicen el Municipio, la supervisión, la interventoría, CORANTIOQUIA o los organismos de control competentes.
q) Atender oportunamente las observaciones de la comunidad beneficiaria que sean trasladadas por la supervisión y/o interventoría, procurando una ejecución ordenada, respetuosa y coordinada en los predios rurales intervenidos.
r) No ceder el contrato ni subcontratar actividades esenciales sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Angelópolis.
s) Cumplir el cronograma aprobado y reportar oportunamente cualquier situación técnica, climática, logística, predial, comunitaria o administrativa que pueda afectar la ejecución contractual.
t) Presentar las cuentas de cobro o facturas únicamente por actividades, cantidades, suministros, instalaciones y obras efectivamente ejecutadas, verificadas y recibidas por la supervisión y/o interventoría.
u) Cumplir con el pago de impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones y demás cargas fiscales asociadas a la ejecución contractual.
v) Mantener confidencialidad sobre la información institucional, técnica, predial, personal o sensible a la que tenga acceso con ocasión del contrato.
w) Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo parcial, recibo final, liquidación y demás documentos contractuales que correspondan.
x) Cumplir las demás obligaciones que se deriven del contrato, del presupuesto oficial, los APU, el Anexo Técnico, las especificaciones técnicas, la propuesta aceptada, la minuta contractual y la normativa aplicable.

3.6.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

El contratista deberá ejecutar las siguientes obligaciones específicas, directamente relacionadas con el alcance técnico del proyecto:

a) Realizar la revisión previa de los sitios de intervención, verificando condiciones de acceso, ubicación, pendientes, espacio disponible, interferencias, condiciones del terreno y demás aspectos necesarios para la instalación de cada sistema séptico individual.
b) Coordinar con la supervisión, la interventoría y los beneficiarios el ingreso a los predios, la localización de los puntos de instalación y la programación de las actividades.

c) Ejecutar las excavaciones manuales o mecánicas requeridas en material común, suelo natural, suelo mixto o roca, conforme a las cantidades, profundidades y condiciones previstas en el presupuesto oficial, los APU y las especificaciones técnicas.
d) Manejar adecuadamente el material producto de excavación, incluyendo acopio, reutilización, regada, conformación, retiro o disposición, según corresponda.
e) Ejecutar los llenos, conformación y apisonado de zanjas, apiques y áreas intervenidas, garantizando estabilidad, compactación, nivelación, pendiente y acabado adecuado.
f) Suministrar, transportar e instalar los sistemas sépticos prefabricados en P.R.F.V. o en el material definido en el presupuesto oficial, con las capacidades, volúmenes, cámaras, accesorios y condiciones técnicas exigidas.
g) Suministrar, transportar, instalar y conectar el filtro anaerobio de flujo ascendente —FAFA—, incluyendo accesorios internos, material filtrante, conexiones hidráulicas, ventilación, malla mosquitera, nivelación y estabilidad.
h) Suministrar e instalar las trampas de grasa prefabricadas, garantizando su correcta ubicación, accesibilidad, sellado, conexión hidráulica y facilidad de mantenimiento.
i) Suministrar e instalar las tuberías PVC-S de los diámetros definidos en el presupuesto oficial, incluyendo tuberías de conducción, purga, efluentes, conexión a trampa de grasa, sistema séptico, FAFA y sistema de disposición final.
j) Suministrar e instalar los accesorios hidráulicos necesarios, tales como codos, uniones, reducciones, adaptadores, tees, acoples, sellos y demás elementos requeridos para garantizar estanqueidad, alineación y pendiente adecuada.
k) Suministrar e instalar sifones, elementos de control de olores, ventilaciones y demás accesorios sanitarios previstos en el presupuesto oficial y en las especificaciones técnicas.
l) Suministrar e instalar válvulas de bola en PVC o las definidas en el presupuesto oficial, especialmente para purga de lodos, garantizando su operatividad y facilidad de mantenimiento.
m) Construir e instalar las cajas requeridas para inspección, protección de válvulas, purga, operación o mantenimiento, incluyendo tapas, manijas y demás elementos previstos en los APU.
n) Suministrar e instalar geotextil no tejido, material filtrante, cajas plásticas recicladas, grava y demás elementos definidos para la conformación del sistema de infiltración o pozo de absorción. Suministrar e instalar tubería perforada en PVC-S para pozos de infiltración, incluyendo accesorios, pendientes, protección y material filtrante requerido.
o) Construir, adecuar o instalar los pozos de absorción, campos de infiltración o estructuras de posición final del efluente, conforme al presupuesto oficial, los APU y las especificaciones técnicas.
p) Ejecutar la aplicación de pintura epóxica o recubrimientos de protección cuando el presupuesto oficial lo contemple, garantizando preparación de superficies, adherencia y durabilidad.
q) Realizar las conexiones necesarias entre la vivienda, trampa de grasa, tanque séptico, FAFA, tuberías, cajas y sistema de disposición final, garantizando continuidad hidráulica y ausencia de fugas u obstrucciones.
r) Instalar cada sistema como una solución completa de tratamiento de aguas residuales domésticas, integrada por los componentes previstos en el presupuesto oficial, el Anexo Técnico y las especificaciones técnicas.

s) Realizar las pruebas técnicas requeridas, incluyendo prueba de estanqueidad, pruebas hidráulicas, verificación de pendientes, revisión de conexiones, prueba de flujo y prueba de percolación o infiltración del suelo cuando aplique.
t) Corregir a su costa cualquier fuga, filtración, obstrucción, falla de nivelación, defecto de instalación, daño de accesorios o deficiencia identificada durante las pruebas, la puesta en funcionamiento o el recibo de las obras.
u) Realizar la puesta en funcionamiento de cada sistema instalado, verificando que quede operativo, conectado, estable, funcional y apto para su uso.
v) Capacitar a los usuarios beneficiarios sobre el uso adecuado, operación básica, mantenimiento preventivo, limpieza de trampas de grasa, revisión de cajas, restricciones de uso, manejo de lodos y cuidado general del sistema.
w) Entregar al Municipio y/o a los beneficiarios las recomendaciones básicas de operación y mantenimiento de los sistemas instalados.
x) Elaborar y entregar registros fotográficos del antes, durante y después de cada intervención.
y) Elaborar y suscribir las actas de instalación, pruebas, capacitación, puesta en funcionamiento y entrega de cada sistema individual de saneamiento básico rural.
z) aa) Mantener actualizada la relación de beneficiarios atendidos, sistemas instalados, ubicación de las intervenciones, cantidades ejecutadas, pruebas realizadas y estado de entrega de cada solución.
aa) Entregar las obras y sistemas completamente terminados, probados, limpios, funcionales y en correcto estado de operación, con los soportes exigidos por la supervisión y/o interventoría.
bb) Ejecutar las demás actividades específicas que, aunque no estén descritas literalmente en este listado, se encuentren previstas en el presupuesto oficial, los APU, el Anexo Técnico, el Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas o sean necesarias para entregar los sistemas completos, instalados, funcionales y aptos para su operación.

Parágrafo: Las obligaciones anteriores deberán interpretarse de manera integral con el presupuesto oficial, los APU, el Anexo Técnico, el Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas, la minuta contractual y los demás documentos del proceso. En caso de discrepancia sobre cantidades, unidades de medida, actividades costeadas o componentes incluidos, prevalecerá el presupuesto oficial y sus APU, sin perjuicio de la obligación del contratista de entregar sistemas completos, instalados, probados, funcionales y aptos para su operación, siempre que dichas actividades estén comprendidas dentro del objeto contractual y los documentos técnicos del proceso.

2.6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELÓPOLIS).

a) Expedir oportunamente el registro presupuestal que respalde la ejecución del contrato.
b) Designar mediante acto administrativo a un funcionario de planta con la idoneidad técnica y administrativa necesaria para ejercer la supervisión del contrato.
c) Ejercer, a través del supervisor designado, el seguimiento y control permanente sobre la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento del objeto, el cronograma y las condiciones técnicas pactadas.
d) Suministrar de manera oportuna la información y el apoyo logístico necesarios para que el contratista pueda cumplir adecuadamente con sus obligaciones contractuales.

e) Comunicar al contratista por escrito y con la debida antelación las observaciones, recomendaciones o requerimientos relacionados con la ejecución del contrato.
f) Realizar los pagos al contratista de manera oportuna, conforme a los valores, plazos, condiciones y procedimiento establecidos en los estudios previos y en el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y la presentación de la documentación exigida.
g) Programar y convocar reuniones de seguimiento técnico y administrativo, orientadas al cumplimiento de los objetivos y compromisos contractuales.
h) Convocar al contratista en forma oportuna cuando se requiera, para atender situaciones relacionadas con la ejecución del contrato o con necesidades del servicio.
i) Cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales que le correspondan como entidad contratante, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

3.1. VALOR DEL CONTRATO.

El valor total del contrato corresponde a la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE ($162.601.243,23), de conformidad con el presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios —APU—, las cantidades de obra, los valores unitarios, el componente de administración y utilidad —AU— y demás documentos técnicos y económicos que hacen parte integral del proceso contractual.

El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, incluyendo, entre otros, suministro, transporte, instalación, excavaciones, llenos, apisonados, materiales, equipos, herramientas, mano de obra, personal técnico y operativo, residente de obra cuando corresponda, administración, utilidad, cargue, descargue, transporte interno, pruebas, puesta en funcionamiento, capacitación a usuarios, manejo ambiental, seguridad y salud en el trabajo, garantías, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones y demás costos, gastos o erogaciones requeridas para entregar los sistemas individuales de saneamiento básico rural completos, instalados, probados, funcionales y en condiciones adecuadas de operación.

El contratista declara conocer y aceptar que el valor del contrato se encuentra soportado en el presupuesto oficial y en los APU del proceso, razón por la cual los precios unitarios ofertados y aceptados comprenden la totalidad de los costos necesarios para ejecutar cada actividad en las condiciones técnicas, administrativas, ambientales, sanitarias y de calidad exigidas en el presupuesto oficial, el Anexo Técnico, el Anexo No. 01 —Especificaciones Técnicas— y demás documentos contractuales.

El pago de las actividades se realizará únicamente sobre las cantidades efectivamente ejecutadas, verificadas, medidas y recibidas a satisfacción por la supervisión y/o interventoría, conforme a los precios unitarios aprobados, sin que el contratista pueda reclamar valores adicionales por actividades, cantidades, suministros, transportes, instalaciones, pruebas o elementos que no hayan sido previamente ejecutados, certificados y recibidos en debida forma.

En caso de presentarse diferencias entre el presupuesto oficial, los APU, el Anexo Técnico, las especificaciones técnicas u otros documentos del proceso respecto de cantidades, unidades de medida, componentes costeados o alcance económico de las actividades, prevalecerá el presupuesto oficial y sus análisis de precios unitarios, por constituir el soporte técnico y económico principal de la contratación, sin perjuicio de la obligación del contratista de entregar sistemas completos, funcionales y aptos para su operación dentro del alcance contractual definido.

Cualquier modificación que implique aumento del valor, variación de cantidades, inclusión de actividades no previstas, cambio de especificaciones, modificación del alcance o ajuste de precios deberá formalizarse previamente mediante el instrumento contractual correspondiente, con el respectivo soporte técnico, presupuestal, jurídico y financiero, conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

3.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.

a determinación del valor estimado del contrato corresponde a un ejercicio de estructuración técnica, presupuestal y normativa adelantado en el marco del Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33, suscrito entre el Municipio de Angelópolis y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia —CORANTIOQUIA—, mediante el cual se formuló el proyecto de saneamiento hídrico rural y se definieron las condiciones técnicas, cantidades, análisis de precios unitarios, especificaciones y presupuesto oficial requeridos para su ejecución. En consecuencia, el valor de la contratación no obedece a una estimación discrecional o aislada del Municipio, sino a un soporte técnico y económico previamente estructurado, verificable y coherente con el alcance real del proyecto, el cual comprende el suministro, transporte, instalación, conexión, puesta en funcionamiento y capacitación para la operación de sistemas sépticos individuales destinados al tratamiento de aguas residuales domésticas en la zona rural del municipio.

El presupuesto oficial constituye el soporte económico principal del proceso y fue estructurado con base en las actividades efectivamente necesarias para la implementación de las soluciones individuales de saneamiento básico, de acuerdo con los diseños, especificaciones técnicas, cantidades de obra y análisis de precios unitarios —APU— aplicables. Dichos APU permiten establecer el costo de cada actividad a partir de sus componentes de materiales, mano de obra, equipos, herramientas, transporte, rendimientos, condiciones de instalación y demás factores asociados a la ejecución de la obra, garantizando correspondencia entre el alcance técnico definido y los recursos requeridos para su materialización.

El valor estimado del contrato asciende a la suma de El valor estimado del contrato asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE ($162.601.243,23), correspondiente al valor total del presupuesto oficial aproximado al peso, conforme al resumen financiero del proyecto. Este valor se soporta en un subtotal de costos directos más mano de

obra no calificada por $133.566.736,25, un IVA excluible por $16.956.142,00, un total de costos directos sin IVA excluible por $116.610.594,25, y un componente de Administración y Utilidad —AU— equivalente al 21,74%, por valor de $29.034.506, para un total con IVA excluible de $162.601.243,23 correspondiente al valor total del presupuesto oficial aproximado al peso, conforme al resumen financiero del proyecto.

El presupuesto incorpora los costos directos asociados a los materiales, insumos, elementos prefabricados, tuberías, accesorios, válvulas, geotextiles, grava, sistemas sépticos, filtros anaerobios de flujo ascendente —FAFA—, trampas de grasa, cajas, componentes de infiltración y demás elementos requeridos para la conformación integral de cada solución sanitaria. Igualmente, comprende la mano de obra necesaria para ejecutar excavaciones, llenos, apisonados, instalaciones hidráulicas, conexiones, adecuaciones, conformación de pozos de absorción, pruebas y demás actividades propias de la ejecución. También incluye los equipos, herramientas, transporte, cargue, descargue, logística rural y demás recursos operativos indispensables para llevar los materiales hasta los puntos de intervención y garantizar su correcta instalación.

El componente de Administración y Utilidad definido en el presupuesto oficial cubre los costos indirectos requeridos para la adecuada gestión del contrato, incluyendo administración de obra, coordinación técnica, personal de apoyo previsto en la estructura presupuestal, gastos operativos, garantías, logística, seguimiento interno, costos empresariales y utilidad del contratista. Este componente fue calculado sin incluir imprevistos, razón por la cual el contratista deberá estructurar su propuesta económica considerando que los precios unitarios y el AU previsto deben comprender la totalidad de las erogaciones necesarias para cumplir el objeto contractual en las condiciones exigidas.

La estructuración del valor también considera las condiciones particulares de ejecución en la zona rural del Municipio de Angelópolis, especialmente la dispersión geográfica de las viviendas beneficiarias, las condiciones de acceso a los predios, el transporte de materiales en zona rural, la variabilidad de los terrenos, la necesidad de realizar excavaciones y adecuaciones específicas, la instalación de sistemas descentralizados en puntos no conectados a redes convencionales de alcantarillado y la logística requerida para entregar cada solución en condiciones funcionales. Estos factores inciden directamente en los costos de ejecución y justifican que el presupuesto no se limite al valor de los bienes suministrados, sino que integre todas las actividades necesarias para la instalación, conexión, prueba y puesta en funcionamiento de los sistemas.

En este sentido, el valor estimado resulta técnica, económica y presupuestalmente razonable, en la medida en que guarda correspondencia con el objeto contractual, el presupuesto oficial, los APU, el Anexo Técnico, las especificaciones técnicas y las condiciones reales de ejecución del proyecto. Además, se encuentra alineado con los recursos definidos en el Convenio

Interadministrativo No. 040-COV2509-33, garantizando coherencia entre la formulación técnica realizada, la disponibilidad presupuestal y las actividades que debe ejecutar el Municipio de Angelópolis para cumplir la finalidad pública del proyecto.

En consecuencia, el valor del contrato se justifica en la necesidad de ejecutar integralmente una obra de saneamiento hídrico rural orientada a mejorar el manejo de aguas residuales domésticas en viviendas rurales, reducir vertimientos inadecuados, proteger el recurso hídrico, disminuir riesgos sanitarios y ambientales, y entregar soluciones individuales de tratamiento completas, instaladas, probadas y funcionales. La estimación económica adoptada permite asegurar la adecuada planeación contractual, la correcta inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios de economía, responsabilidad, planeación, eficiencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

3.3. FORMA DE PAGO.

El pago del presente contrato se realizará con cargo a los recursos apropiados por el Municipio de Angelópolis para la ejecución del proyecto de saneamiento hídrico rural, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, la disponibilidad financiera de la Entidad, la programación establecida en el Plan Anual de Caja —PAC— y las condiciones previstas en el Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33 suscrito con la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia —CORANTIOQUIA—.

El valor del contrato será cancelado únicamente contra la ejecución efectiva, verificación, recibo y aprobación de las actividades, cantidades, suministros, instalaciones, pruebas, puesta en funcionamiento y demás obligaciones contractuales, conforme al presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios —APU—, el Anexo Técnico, el Anexo No. 01 —Especificaciones Técnicas— , la propuesta aceptada y demás documentos del proceso.

Para efectos del trámite de pago, el contratista deberá presentar la factura electrónica o documento equivalente, según corresponda, acompañada de los soportes técnicos, administrativos, financieros y legales exigidos, entre ellos: acta de recibo parcial o final, informe de ejecución, relación de cantidades ejecutadas, memorias de cantidades cuando aplique, registros fotográficos del antes, durante y después de las intervenciones, actas de instalación, pruebas, puesta en funcionamiento, capacitación a usuarios, certificación de recibo a satisfacción expedida por la supervisión y/o interventoría, constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar, y demás documentos requeridos para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

La ausencia de cualquiera de los documentos exigidos, la falta de aprobación por parte de la supervisión y/o interventoría, la existencia de actividades incompletas, no funcionales, no verificadas o no recibidas a satisfacción impedirá el reconocimiento y trámite del pago correspondiente, hasta tanto el contratista subsane las observaciones formuladas.

No se reconocerán pagos por actividades simplemente iniciadas, parcialmente ejecutadas, no verificadas, no funcionales o que no correspondan a cantidades efectivamente ejecutadas y recibidas. En consecuencia, el pago estará condicionado al cumplimiento real y satisfactorio de las obligaciones contractuales, a la medición y aprobación de las cantidades ejecutadas y a la validación técnica de la supervisión y/o interventoría.

Con el fin de garantizar un adecuado control técnico, financiero y administrativo del contrato, la Entidad podrá adoptar una de las siguientes modalidades de pago, de acuerdo con la estructuración definitiva del proceso, la programación de ejecución, la conveniencia administrativa y la disponibilidad de recursos:

a) Pago único contra entrega final

El Municipio podrá cancelar el valor total del contrato mediante un único pago, una vez el contratista haya ejecutado la totalidad del objeto contractual y se verifique la entrega integral de los sistemas individuales de saneamiento básico rural, debidamente suministrados, transportados, instalados, conectados, probados, puestos en funcionamiento y entregados a satisfacción.

Para proceder con el pago único, deberá acreditarse como mínimo: la ejecución total de las cantidades previstas en el presupuesto oficial, el recibo final de la obra, la aprobación de la supervisión y/o interventoría, las actas de instalación y puesta en funcionamiento de los sistemas, las pruebas técnicas requeridas, los registros fotográficos, las actas o constancias de capacitación a usuarios, el informe final de ejecución y los demás soportes exigidos por la Entidad.

Bajo esta modalidad, no habrá lugar a pagos intermedios ni anticipos, y el contratista asumirá la ejecución integral del contrato hasta la entrega final y recibo a satisfacción de la totalidad de las actividades contratadas.

b) **Pagos parciales por actas de obra y actividades ejecutadas**

El Municipio podrá realizar pagos parciales al contratista, de acuerdo con las cantidades de obra, actividades, suministros, instalaciones y sistemas efectivamente ejecutados, medidos, verificados y recibidos a satisfacción por la supervisión y/o interventoría, conforme a los precios unitarios aprobados y al presupuesto oficial del proceso.

Cada pago parcial deberá estar soportado en el acta parcial de obra correspondiente, informe de avance, relación de cantidades ejecutadas, soportes técnicos, registros fotográficos, actas de instalación o avance de los sistemas, certificación de cumplimiento expedida por la

supervisión y/o interventoría, factura electrónica o documento equivalente, y constancia de pago de seguridad social y parafiscales cuando aplique.

Los pagos parciales no implican recibo definitivo de la obra ni liberan al contratista de su responsabilidad por la calidad, estabilidad, funcionalidad, corrección, puesta en funcionamiento y entrega final de los sistemas instalados. Cualquier actividad pagada parcialmente deberá integrarse al recibo final del contrato y podrá ser objeto de revisión, corrección o ajuste cuando la supervisión y/o interventoría evidencie defectos, fallas, inconsistencias o incumplimientos.

En todo caso, la Entidad podrá abstenerse de autorizar pagos parciales cuando las actividades ejecutadas no sean funcionales, no estén completas, no correspondan a cantidades verificables, no cuenten con soportes suficientes o presenten observaciones técnicas pendientes de subsanación.

Nota común a ambas modalidades. No se pacta anticipo. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC, al cumplimiento de los requisitos presupuestales, contractuales, tributarios y administrativos aplicables, y deberán tramitarse, registrarse y publicarse a través de la plataforma SECOP II, conforme a las disposiciones vigentes sobre publicidad y gestión contractual.

3.3.1. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO:

MARCAR CON UNA X	
SI	
NO	**X**

3.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Alcaldía de Angelópolis, correspondiente a la presente vigencia fiscal de 2026, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 00196** expedido el 26 de marzo de 2026 por la Secretaría de Hacienda.

CDP Número/Fecha	Rubro	Fuente de financiación	Valor
CDP N° 00196 DEL 26 DE MARZO DE 2026	2.3.2.02.02.005 - CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	**1.3.1.1.07** - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	$ 84.675.527

		1.3.3.11.07 - R.B. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERA	$ 63.069.017
		1.2.4.6.00 - SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	$ 14.858.699

3.5. PRECIOS UNITARIOS.

El presente contrato se regirá por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, por lo cual el valor total del contrato estará determinado por la cantidad de bienes o servicios efectivamente ejecutados o suministrados, multiplicado por los valores unitarios pactados.

Los precios unitarios acordados en este contrato no podrán, en ningún caso, exceder los valores estimados oficialmente por CORANTIOQUIA, conforme al estudio de mercado y análisis de precios realizado en la etapa de planeación contractual. Cualquier intento de facturación con precios superiores a los establecidos dará lugar al rechazo del respectivo cobro y a las sanciones contractuales que correspondan.

Los valores pactados incluyen todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, seguros, transporte, mano de obra, repuestos y cualquier otro concepto necesario para el cumplimiento integral del objeto contractual, sin lugar a ajustes o reconocimientos adicionales por dichos conceptos.

3.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.

Para efectos de la verificación económica, la Entidad podrá identificar como posible oferta artificialmente baja aquella cuyo valor total corregido sea inferior al noventa por ciento (90%) del presupuesto oficial, o aquella que, aun superando dicho umbral, presente precios unitarios, subtotales, componentes, rendimientos, costos de materiales, mano de obra, transporte, instalación, administración o utilidad sustancialmente inferiores a las condiciones normales del mercado, al análisis del sector, al presupuesto oficial, a los APU o a las demás ofertas recibidas.

El porcentaje del noventa por ciento (90%) se adopta como umbral interno de alerta y análisis, no como causal automática de rechazo. En consecuencia, cuando una propuesta se ubique por debajo de dicho valor, la Entidad requerirá al proponente para que explique por escrito, de manera clara, suficiente y soportada, las razones que sustentan el valor ofertado. Solo habrá lugar al rechazo cuando el proponente no presente la explicación solicitada, no aporte los soportes requeridos o cuando la justificación no permita concluir que la oferta es seria, viable y sostenible para ejecutar el contrato en las condiciones exigidas. En lo no regulado en el presente numeral, se acudirá a la guía de Colombia Compra Eficiente para el manejo de ofertas artificialmente bajas.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Durante este término, el contratista deberá ejecutar de manera integral la totalidad de las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, incluyendo el suministro, transporte, instalación, pruebas, puesta en funcionamiento y capacitación de los sistemas sépticos individuales, conforme a las especificaciones técnicas del proyecto.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El lugar de ejecución del contrato será la zona rural del Municipio de Angelópolis, Antioquia, específicamente en las veredas, sectores, predios o viviendas rurales priorizadas por la Entidad para la instalación de los sistemas individuales de saneamiento básico rural, de conformidad con el presupuesto oficial, el Anexo Técnico, las especificaciones técnicas y las condiciones definidas para el proyecto.

De acuerdo con la información técnica del proyecto, las soluciones individuales de saneamiento básico rural se ejecutarán en las siguientes veredas del Municipio de Angelópolis:

Vereda / Sector	Cantidad de sistemas
Cascajala	2
Cienaguita	1
El Barro	4
Santa Bárbara	2
Pajonal	6
Total	15

En consecuencia, el contratista deberá ejecutar las actividades de suministro, transporte, descargue, instalación, excavación, adecuación, conexión, pruebas, puesta en funcionamiento y capacitación en los predios rurales que sean definidos por el Municipio dentro de las veredas anteriormente relacionadas, atendiendo las condiciones reales de acceso, dispersión geográfica, topografía, disponibilidad de espacio, características del terreno y demás circunstancias propias de la ejecución en zona rural.

El contratista deberá prever dentro de su propuesta y durante la ejecución contractual todos los aspectos logísticos necesarios para garantizar el traslado de materiales, equipos, herramientas, personal y componentes prefabricados hasta los puntos de intervención, sin que las condiciones de acceso rural, distancia entre predios o dispersión de las viviendas beneficiarias constituyan causal para el incumplimiento del objeto contractual.

Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven de la celebración, ejecución, interpretación, cumplimiento, liquidación o terminación del contrato, se establece

como domicilio contractual el Municipio de Angelópolis, Antioquia, lugar en el cual las partes entienden radicadas sus obligaciones contractuales y donde se surtirán las notificaciones y actuaciones que legalmente correspondan.

6. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión por parte del Municipio de Angelópolis, Antioquia, y con interventoría externa, de conformidad con las condiciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33 suscrito con la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia —CORANTIOQUIA—.

La supervisión del contrato será ejercida por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Angelópolis, Antioquia, o quien haga sus veces, quien actuará como supervisor designado por la Entidad Contratante y tendrá a su cargo el seguimiento institucional, contractual, administrativo, jurídico, financiero y presupuestal del contrato, verificando el cumplimiento del objeto, las obligaciones pactadas, el plazo, la forma de pago, la ejecución de los recursos públicos comprometidos y la adecuada articulación del contrato con los documentos del proceso y el convenio interadministrativo que lo soporta.

Por su parte, la interventoría del contrato será ejercida por la persona natural o jurídica contratada para tal efecto por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia —CORANTIOQUIA—, quien tendrá a su cargo el seguimiento, control, verificación y validación técnica, administrativa, financiera, ambiental y de calidad de la ejecución del proyecto, conforme a las obligaciones previstas en el contrato de interventoría, el convenio interadministrativo, el presupuesto oficial, los APU, el Anexo Técnico, el Anexo No. 01 —Especificaciones Técnicas— , el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico —RAS— y demás normas aplicables.

La existencia de interventoría externa no releva al Municipio de Angelópolis de ejercer la supervisión contractual que le corresponde como entidad contratante, ni sustituye las competencias del supervisor designado. En consecuencia, la supervisión y la interventoría deberán actuar de manera coordinada, armónica y complementaria, evitando duplicidad de funciones y delimitando sus actuaciones conforme a la naturaleza de cada rol. La interventoría verificará principalmente los aspectos técnicos, ambientales, administrativos, financieros y de calidad de la obra, mientras que la supervisión municipal ejercerá el control contractual, institucional, jurídico, presupuestal y administrativo propio de la entidad contratante.

En desarrollo de sus funciones, el supervisor deberá, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en la ley, el contrato y los documentos del proceso:

- **a)** Verificar que el contrato se ejecute conforme al objeto, alcance, plazo, valor, forma de pago, presupuesto oficial, APU, Anexo Técnico, especificaciones técnicas y demás documentos que lo integran.
- **b)** Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista y requerirlo oportunamente cuando se evidencien retrasos, incumplimientos, deficiencias documentales o situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del contrato.

c) Coordinar con la interventoría externa la revisión de informes, actas, cantidades ejecutadas, recibos parciales o finales, pruebas, puesta en funcionamiento, capacitaciones y demás soportes necesarios para verificar el cumplimiento del objeto contractual.

d) Revisar y tramitar, cuando corresponda, las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo parcial, recibo final, liquidación, informes de supervisión, certificaciones de cumplimiento y demás documentos requeridos durante la ejecución contractual.

e) Verificar que los pagos se encuentren soportados en actividades efectivamente ejecutadas, recibidas y aprobadas por la interventoría y/o supervisión, conforme al presupuesto oficial, los precios unitarios aprobados, el PAC, la disponibilidad presupuestal y los requisitos contractuales exigidos.

f) Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato, incluyendo incumplimientos, retrasos, deficiencias técnicas, riesgos jurídicos, afectaciones presupuestales, novedades administrativas o circunstancias que requieran la adopción de medidas contractuales.

g) Formular recomendaciones al ordenador del gasto frente a modificaciones, suspensiones, prórrogas, adiciones, requerimientos, imposición de multas, declaratorias de incumplimiento o cualquier otra actuación contractual que resulte procedente.

h) Conservar y organizar los informes, actas, comunicaciones, requerimientos, certificaciones, registros y demás documentos que soporten la gestión de supervisión y la trazabilidad de la ejecución contractual.

i) Servir de canal institucional de comunicación entre el contratista, el Municipio de Angelópolis, la interventoría externa y CORANTIOQUIA, cuando ello resulte necesario para garantizar la adecuada ejecución del proyecto.

La interventoría externa, por su parte, deberá emitir los conceptos, informes, certificaciones, observaciones, aprobaciones o recomendaciones técnicas que resulten necesarias para soportar el seguimiento del contrato, especialmente en relación con la calidad de los materiales, cumplimiento de especificaciones técnicas, cantidades ejecutadas, pruebas, instalación, puesta en funcionamiento, recibo de obra, corrección de no conformidades y cumplimiento de las condiciones técnicas, ambientales y de calidad del proyecto.

La aprobación de pagos, recibos parciales, recibo final, actas de obra, certificaciones de cumplimiento y liquidación deberá contar con los soportes técnicos y documentales correspondientes, incluyendo el aval o concepto de la interventoría cuando sea exigible, y la verificación de la supervisión municipal en el marco de sus competencias.

La supervisión y la interventoría no implicarán relación de subordinación laboral entre el contratista de obra, el interventor, el supervisor o el Municipio de Angelópolis, ni liberarán al contratista de obra de sus responsabilidades legales, técnicas, contractuales, laborales, ambientales, fiscales y de calidad derivadas de la ejecución del contrato.

El supervisor y la interventoría ejercerán sus funciones conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33, los contratos respectivos y demás normas concordantes aplicables.

7. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la imposición de multas, la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.
v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.
vii. Las demás que se mencionen en el contenido de los documentos del proceso.

8. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

8.1. MULTAS.

En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

8.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis

una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

9. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- **a)** El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- **b)** La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- **c)** La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
- **d)** La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
- **e)** El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo
86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables a la materia.

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

a) La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
b) La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
c) La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

10. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

a) Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
b) Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
c) Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
d) Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

11. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias durante la ejecución del presente contrato, procurarán resolverlas de manera ágil, directa y concertada, acudiendo preferentemente a mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición o la transacción. La utilización de estos mecanismos no constituye requisito previo ni impedirá la eventual declaratoria de incumplimiento por parte del contratante, cuando esta se encuentre debidamente sustentada.

No obstante, si por limitaciones presupuestales o falta de recursos no es posible asumir los costos asociados a dichos mecanismos alternativos, las partes podrán acudir, de común

acuerdo, a la jurisdicción ordinaria para la resolución de la controversia, sin que ello implique renuncia a sus derechos ni afecte la validez del presente contrato.

12. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, su ejecución solo podrá iniciarse una vez se hayan aprobado las pólizas exigidas, se haya expedido el correspondiente certificado de registro presupuestal y se haya suscrito el acta de inicio.

13. LIQUIDACIÓN.
El presente contrato será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes aplicables.

La liquidación se realizará, en principio, de común acuerdo entre el Municipio de Angelópolis y el contratista, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución contractual, a la expedición del acta de recibo final, o a la fecha en que ocurra cualquiera de las causales de terminación del contrato, según corresponda.

Durante el trámite de liquidación, las partes deberán efectuar el balance técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable del contrato, con fundamento en el presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios —APU—, las cantidades efectivamente ejecutadas, las actas de obra, los informes de supervisión e interventoría, los pagos realizados, los saldos pendientes, las garantías constituidas, los soportes de seguridad social, las obligaciones cumplidas, las observaciones pendientes y los demás documentos que integren el expediente contractual.

En el acta de liquidación deberán consignarse los acuerdos, ajustes, revisiones, reconocimientos, descuentos, compensaciones, saldos a favor o a cargo de las partes, constancias sobre el cumplimiento del objeto contractual, estado de las garantías, cumplimiento de obligaciones laborales y parafiscales, recibo de los sistemas instalados, pruebas, puesta en funcionamiento, capacitación a usuarios y demás aspectos necesarios para cerrar integralmente la relación contractual.

La liquidación deberá contar con los soportes emitidos por la supervisión del Municipio de Angelópolis y por la interventoría contratada por CORANTIOQUIA, cuando corresponda, especialmente en lo relacionado con el recibo técnico de las obras, cantidades ejecutadas, calidad de los materiales, funcionalidad de los sistemas sépticos instalados, pruebas realizadas, corrección de observaciones y cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto.

Si el contratista no se presenta a la liquidación bilateral, no aporta la documentación requerida, no atiende las citaciones realizadas por la Entidad o no existe acuerdo sobre el contenido de la liquidación, el Municipio de Angelópolis podrá proceder a la liquidación unilateral del contrato mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación de común acuerdo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de que la liquidación no se efectúe dentro de los términos anteriores, podrá realizarse posteriormente, de común acuerdo o unilateralmente, dentro del término legal aplicable y antes del vencimiento del término de caducidad del medio de control de controversias contractuales, conforme a lo previsto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. El CPACA prevé que también procede pedir judicialmente la liquidación cuando no se hubiere realizado de mutuo acuerdo o la entidad no la hubiese realizado dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del término legal o contractual correspondiente.

El contratista podrá dejar las salvedades expresas, concretas y determinadas que estime procedentes al momento de suscribir el acta de liquidación bilateral. En tal evento, la liquidación unilateral solo procederá respecto de los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y la guía de liquidación de Colombia Compra Eficiente.

La liquidación no exonerará al contratista de las responsabilidades posteriores que subsistan por la calidad, estabilidad, funcionalidad, garantías, obligaciones laborales, obligaciones ambientales, vicios ocultos, daños a terceros o cualquier otra obligación que, por su naturaleza, deba permanecer vigente después de la terminación y liquidación del contrato.

14. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información que intercambien, generen o conozcan con ocasión del presente contrato, incluyendo durante su ejecución y hasta dos (2) años después de su terminación, independientemente de la causa.

Esta obligación aplica a toda información técnica, comercial, operativa, financiera o de cualquier otra naturaleza, expresamente identificada como confidencial, así como aquella que, por su contenido o forma de presentación, no sea de fácil acceso o conocimiento público y requiera medidas razonables de protección.

El contratista no podrá divulgar, por ningún medio o forma, la información confidencial a terceros sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Angelópolis. Esta obligación se extiende a todo el personal vinculado al contratista, directa o indirectamente, quien deberá comprometerse por escrito a respetar dicha confidencialidad.

Excepciones:

No existirá obligación de confidencialidad cuando la información:

a) Sea de dominio público sin violar derechos de terceros;
b) Pierda su carácter confidencial conforme a la ley.

La vulneración de esta cláusula será considerada incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato.

DURACIÓN: El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá mientras el contrato se encuentre vigente, aun durante sus suspensiones y prorrogas, y durante dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.

15. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

16. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Angelópolis frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial o extrajudicial, así como frente a cualquier costo, gasto o perjuicio que se cause o derive de actos, omisiones o negligencias atribuibles a él, a sus subcontratistas, dependientes o cualquier tercero vinculado a la ejecución del contrato, y que afecten los derechos e intereses del Municipio con ocasión del cumplimiento o desarrollo del objeto contractual.

En caso de que se presente cualquier reclamación o acción legal contra el Municipio, relacionada con hechos atribuibles al contratista conforme a las obligaciones contractuales, la entidad le notificará de manera inmediata para que, por su cuenta, riesgo y costo, adopte oportunamente las medidas legales pertinentes tendientes a mantener indemne a la entidad y a ejercer su defensa, incluyendo la posibilidad de llegar a un arreglo o solución del conflicto conforme al ordenamiento jurídico vigente.

El Municipio de Angelópolis, a solicitud del contratista, podrá colaborar con la atención de la respectiva reclamación, sin que ello implique asunción de responsabilidad ni exonere al contratista de las consecuencias derivadas de sus actos. En todo caso, el contratista deberá reconocer y reembolsar a la entidad los gastos que esta haya asumido con ocasión de dicha colaboración, sin que ello disminuya su responsabilidad contractual ni afecte la facultad del Municipio para ejercer las acciones legales pertinentes.

Si el contratista no asume de manera adecuada, diligente y oportuna la defensa jurídica del Municipio, este podrá ejercerla directamente, previa notificación escrita al contratista. En tal evento, el contratista deberá reembolsar la totalidad de los gastos y costos en que incurra la entidad, los cuales podrán ser compensados o descontados de los saldos pendientes de pago a su favor, o cobrados por cualquier otro medio legal permitido.

El contenido de esta cláusula no implica limitación alguna a la responsabilidad del contratista, derivada de sus obligaciones legales o contractuales, ni restringe el derecho del Municipio a reclamar los perjuicios ocasionados, conforme al marco normativo de la contratación estatal vigente.

17. CESIÓN DEL CONTRATO.

El contrato objeto del presente proceso no podrá ser cedido, en todo ni en parte, sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Angelópolis. La entidad contratante se reserva el derecho de negar dicha autorización, sin que ello genere obligación de motivar su decisión ni derecho a indemnización alguna por parte del contratista.

Cualquier cesión que se realice sin el cumplimiento de este requisito será ineficaz de pleno derecho y no producirá efecto jurídico alguno frente al Municipio. En caso de autorizarse la cesión, el cesionario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y financieros exigidos para la ejecución del contrato, y quedará sujeto a las mismas condiciones, obligaciones y términos pactados inicialmente.

18. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO CONTRACTUAL.

Cuando no se presente ninguna oferta dentro del término establecido, o cuando, a juicio de la entidad contratante, se configure cualquier circunstancia que impida una selección objetiva —como el incumplimiento de los requisitos habilitantes, de las condiciones técnicas mínimas, o de cualquier otra exigencia prevista en los pliegos de condiciones—, el proceso de selección será declarado desierto.

19. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

El oferente deberá presentar una Garantía de Seriedad de la Oferta a favor del Municipio de Angelópolis, constituida mediante póliza expedida por una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia.

El valor asegurado deberá corresponder al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, con una vigencia mínima de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha y hora límite establecida para la recepción de las ofertas.

El Municipio podrá solicitar, si lo considera necesario, la prórroga de dicha garantía hasta por treinta (30) días calendario adicionales. En caso de que el proponente resulte adjudicatario, la garantía deberá mantenerse vigente, mediante prórrogas sucesivas si fuere necesario, hasta que se perfeccione el contrato y entre en vigor la garantía de cumplimiento del mismo.

La póliza deberá presentarse acompañada de la constancia de pago de la prima y la firma del representante legal del proponente

La no presentación de esta garantía será causal de rechazo de la oferta.

La garantía será exigible por el Municipio de Angelópolis en cualquiera de los siguientes casos:

a. Si el oferente retira su propuesta antes del vencimiento del plazo establecido para la adjudicación.
b. Si, habiendo sido adjudicatario, no suscribe el contrato dentro del término previsto por la entidad.
c. Si el proponente incumple cualquier obligación derivada de la presentación de su oferta, afectando el normal desarrollo del proceso contractual.
d. Las demás causales definidas en el ordenamiento jurídico o documentos del proceso contractual.

20. CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES.

Toda la correspondencia, comunicaciones o solicitudes por parte de los interesados o proponentes deberán ser enviadas exclusivamente a través de los mensajes de la plataforma SECOP II, en el marco del proceso de selección.

Una vez adjudicado el contrato, toda comunicación oficial entre el contratista y la entidad se realizará a través del supervisor designado, quien será el canal institucional autorizado para efectos de seguimiento, control y gestión contractual.

21. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS.

La Entidad rechazará las propuestas que se encuentren incursas en cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de subsanabilidad previstas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, los documentos del proceso, las adendas expedidas y demás normas aplicables. En la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, los interesados deben manifestar su intención de participar dentro del término previsto en el procedimiento, y el informe de evaluación debe publicarse por tres días hábiles.

a) Cuando el proponente, alguno de los integrantes del proponente plural, su representante legal o quien suscriba la propuesta se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición o incapacidad para contratar con entidades estatales.
b) Cuando el proponente, alguno de los integrantes del proponente plural o su representante legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
c) Cuando el proponente no tenga capacidad jurídica para presentar oferta, obligarse válidamente o celebrar el contrato.
d) Cuando el objeto social, actividad económica, existencia legal, duración o facultades del proponente no le permitan ejecutar el objeto contractual.
e) Cuando el representante legal tenga restricciones para presentar oferta o contratar y no allegue la autorización válida del órgano social competente, siempre que, siendo procedente la subsanación, no la aporte dentro del término otorgado.
f) Cuando la propuesta sea presentada de manera extemporánea, por un medio distinto, en lugar diferente o por fuera de los canales oficiales establecidos en SECOP II o en los documentos del proceso.
g) Cuando el interesado no haya manifestado oportunamente su intención de participar en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme al mecanismo, plazo y

condiciones definidos en el pliego de condiciones, cuando dicha manifestación sea exigible para continuar en el proceso.

h) Cuando, en caso de realizarse sorteo por haberse recibido más de diez manifestaciones de interés, el proponente no haga parte de la lista de interesados habilitados para presentar oferta, conforme al procedimiento previsto en el pliego de condiciones.

i) Cuando la propuesta no esté suscrita por el proponente, representante legal, apoderado debidamente facultado o persona autorizada para comprometer al oferente, y dicha omisión impida establecer válidamente la voluntad de presentar oferta.

j) Cuando se presenten propuestas condicionadas, alternativas no autorizadas, sometidas a plazo, modo, condición, reserva, salvedad o estipulación que modifique o desconozca las reglas del proceso, el presupuesto oficial, el plazo, el objeto, las obligaciones esenciales o las condiciones mínimas exigidas por la Entidad.

k) Cuando un mismo proponente presente más de una oferta, directamente o por interpuesta persona, o participe simultáneamente como proponente individual y como integrante de un consorcio o unión temporal, o en más de un proponente plural dentro del mismo proceso.

l) Cuando se evidencie que el proponente, sus integrantes, representantes, asesores o personas vinculadas participaron indebidamente en la elaboración de estudios previos, presupuesto, análisis del sector, APU, especificaciones técnicas, diseños, pliego de condiciones o documentos del proceso, y dicha participación afecte la transparencia, igualdad, selección objetiva o imparcialidad.

m) Cuando el proponente modifique, adicione, sustituya o mejore el contenido sustancial de su oferta con ocasión de una aclaración, subsanación o requerimiento de la Entidad, especialmente si altera factores de comparación, precio, plazo, ofrecimientos técnicos puntuables o condiciones esenciales de la propuesta.

n) Cuando se compruebe la existencia de maniobras, acuerdos, presiones, dádivas, ofrecimientos, colusión, prácticas restrictivas de la competencia, influencia indebida o cualquier conducta encaminada a alterar la transparencia, igualdad, libre concurrencia o selección objetiva del proceso.

o) Cuando el proponente no acredite los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales, de experiencia o de capacidad residual exigidos en los documentos del proceso, siempre que, habiendo lugar a subsanación, no los subsane dentro del término legal y procedimental correspondiente.

p) Cuando el proponente no aporte la información o documentación requerida por la Entidad dentro del término de traslado del informe de evaluación o dentro del plazo otorgado, siempre que se trate de requisitos subsanables y la omisión impida verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas. La regla general de subsanabilidad permite requerir documentos que no afecten la asignación de puntaje hasta el término de traslado del informe de evaluación, pero no permite acreditar circunstancias ocurridas después del cierre.

q) Cuando no se presente la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta, en los procesos en que dicha garantía haya sido exigida. Esta omisión no será subsanable y dará lugar al rechazo de la propuesta.

r) Cuando la garantía de seriedad de la oferta, habiendo sido presentada oportunamente, no cumpla las condiciones de suficiencia, vigencia, tomador, asegurado, beneficiario, valor asegurado o demás requisitos exigidos, y el proponente no la corrija dentro del término otorgado por la Entidad, cuando la corrección sea jurídicamente procedente.

s) Cuando el proponente no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes —RUP—, cuando este sea exigible, o cuando la inscripción, clasificación, información financiera, organizacional, experiencia o capacidad requerida no se encuentre vigente, en firme o no permita verificar los requisitos habilitantes exigidos.

t) Cuando, tratándose de contrato de obra pública, el proponente no acredite la capacidad residual de contratación requerida o esta resulte inferior a la exigida por la Entidad en los documentos del proceso. La capacidad residual corresponde a la aptitud del oferente para cumplir oportuna y cabalmente un contrato de obra pública sin que sus compromisos contractuales vigentes afecten dicha capacidad.

u) Cuando el valor total de la propuesta económica, una vez verificada o corregida aritméticamente, supere el presupuesto oficial establecido para el proceso.

v) Cuando uno o varios precios unitarios ofertados superen los precios unitarios oficiales, siempre que los documentos del proceso hayan establecido expresamente que los precios unitarios del presupuesto oficial constituyen valores máximos, precios techo o valores de referencia no superables.

w) Cuando el proponente omita ítems, modifique descripciones oficiales, altere unidades de medida, cantidades, fórmulas, columnas, estructura del formulario económico o condiciones esenciales del presupuesto oficial, de manera que se afecte la comparación objetiva de las propuestas o se altere el alcance económico definido por la Entidad.

x) Cuando la propuesta económica presente errores aritméticos que, una vez corregidos por la Entidad conforme a las reglas del proceso, impliquen que el valor corregido supere el presupuesto oficial, supere precios unitarios máximos o modifique sustancialmente la oferta.

y) Cuando la oferta económica incluya condiciones, salvedades, restricciones, fórmulas de reajuste, notas, exclusiones o condicionamientos que alteren las reglas del proceso, afecten la comparabilidad de las propuestas o desconozcan el presupuesto oficial, los APU, el Anexo Técnico o las especificaciones técnicas.

z) Cuando la oferta presente valores artificialmente bajos y, una vez requerido el proponente para explicar las razones que sustentan el valor ofertado, la Entidad concluya de manera motivada que la justificación no permite garantizar la sostenibilidad técnica, económica, operativa y financiera de la propuesta durante la ejecución contractual. La Guía de Colombia Compra Eficiente sobre ofertas artificialmente bajas está vigente y fue publicada como instrumento de orientación para este análisis.

aa) Cuando el valor total corregido de la propuesta sea inferior al noventa por ciento (90%) del presupuesto oficial y, surtido el requerimiento de justificación por posible oferta artificialmente baja, el proponente no explique satisfactoriamente la sostenibilidad de su oferta, no aporte los soportes requeridos o presente una justificación insuficiente, contradictoria o no verificable.

bb) Cuando el plazo ofertado sea superior al plazo oficial, sea ambiguo, condicionado o diferente al exigido por la Entidad, o cuando el proponente no acepte expresamente el plazo establecido en los documentos del proceso.

cc) Cuando se presenten documentos, certificaciones, soportes, declaraciones o información falsa, adulterada, inexacta o inconsistente que incida en la habilitación, evaluación, comparación o adjudicación, sin perjuicio de las acciones penales, fiscales, disciplinarias o administrativas a que haya lugar.

dd) Cuando el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural se encuentre en causal de disolución, liquidación obligatoria, liquidación judicial, toma de posesión,

insolvencia, intervención, cesación de actividades o situación jurídica que le impida ejecutar el contrato.

ee) Cuando el proponente plural no determine claramente la modalidad asociativa, sus integrantes, porcentajes de participación, representante, facultades, reglas de responsabilidad, duración mínima exigida o compromisos de ejecución, o cuando dicha información no sea subsanada dentro del término otorgado, cuando proceda.

ff) Cuando los porcentajes de participación o reglas de responsabilidad del consorcio o unión temporal resulten incompatibles con la propuesta, la experiencia aportada, la capacidad exigida o las condiciones mínimas establecidas en el proceso.

gg) Cuando el proponente no cumpla las condiciones derivadas de adendas, aclaraciones, respuestas a observaciones o modificaciones oficiales expedidas por la Entidad, siempre que hayan sido publicadas oportunamente y hagan parte integral del proceso.

hh) Cuando el proceso haya sido válidamente limitado a Mipymes y el proponente no acredite la calidad de Mipyme o el domicilio territorial exigido, conforme a la normativa aplicable y las reglas del proceso.

ii) Cuando el proponente omita reportar sanciones, multas, declaratorias de incumplimiento, caducidades, inhabilidades, conflictos de interés o antecedentes contractuales que deban ser informados conforme a la ley, el RUP, los documentos del proceso o los formatos exigidos por la Entidad, siempre que dicha omisión afecte la verificación objetiva de la propuesta.

jj) Cuando se configure una inhabilidad o incompatibilidad por parentesco, vínculo societario, relación con servidores públicos de la Entidad o participación simultánea de sociedades o personas relacionadas, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

kk) Cuando la propuesta no contenga un documento, ofrecimiento, formato, anexo o información esencial necesaria para la comparación objetiva de las ofertas, o cuando, siendo subsanable, el proponente no lo aporte o corrija dentro del término otorgado.

ll) Cuando la propuesta resulte incompleta, contradictoria, ambigua o inexacta en aspectos esenciales y, pese al requerimiento de aclaración o subsanación, no sea posible determinar objetivamente el alcance real de la oferta, el precio, el plazo, la capacidad del proponente o el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

mm) Cuando el proponente no acepte expresamente las condiciones técnicas mínimas, especificaciones, presupuesto oficial, APU, plazo, garantías, forma de pago, obligaciones, supervisión, interventoría o demás reglas esenciales del proceso, cuando dicha aceptación sea requerida por la Entidad.

nn) Cuando se evidencie que la propuesta no corresponde al objeto contractual, no incluye la totalidad del alcance exigido o desconoce componentes esenciales del proyecto, tales como suministro, transporte, instalación, pruebas, puesta en funcionamiento y capacitación de los sistemas sépticos individuales.

oo) Cuando el proponente, al momento de presentar la oferta, no cumpla una condición habilitante exigida en los documentos del proceso y pretenda acreditarla con hechos, documentos o circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

pp) Cuando se configure cualquier otra causal de rechazo expresamente prevista en la ley, el pliego de condiciones, los documentos del proceso, el Manual de Contratación vigente de la Entidad o las normas que regulen la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

PARÁGRAFO DE SUBSANABILIDAD: La Entidad aplicará las reglas de subsanabilidad previstas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. En consecuencia, la ausencia de requisitos o documentos referentes a la futura contratación o al proponente, que no sean necesarios para la comparación de las propuestas ni afecten la asignación de puntaje, no constituirá por sí sola causal de rechazo y deberá ser requerida por la Entidad dentro del término correspondiente.

No obstante, serán rechazadas las propuestas de los proponentes que no alleguen, aclaren o subsanen la información requerida dentro del plazo otorgado por la Entidad, o que pretendan acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. La garantía de seriedad de la oferta, cuando sea exigida, deberá presentarse junto con la propuesta; su no entrega no será subsanable y dará lugar al rechazo.

22. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

El Municipio de Angelópolis adelantará el presente proceso contractual mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Esta modalidad procede exclusivamente por el monto estimado del contrato, el cual se encuentra dentro del límite definido por la entidad contratante para los procesos de menor cuantía, de acuerdo con su clasificación fiscal y presupuestal. Esta condición habilita legalmente el uso de este procedimiento abreviado, conforme a los umbrales establecidos por Colombia Compra Eficiente y el Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con el análisis de costos, estudios previos y la disponibilidad presupuestal, el valor estimado del presente contrato no excede el umbral vigente para la menor cuantía, y por tanto, resulta jurídicamente procedente aplicar esta modalidad, bajo las reglas especiales previstas para este tipo de selección abreviada.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos relacionados con la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional del proponente serán exigidos como requisitos habilitantes. Su formulación se ha realizado conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, atendiendo el valor del contrato y la complejidad de la prestación.

En suma, la Selección Abreviada de Menor Cuantía en este proceso se justifica plenamente desde el punto de vista jurídico por la cuantía estimada del contrato, y se desarrolla bajo los principios rectores de la contratación pública: planeación, transparencia, economía, responsabilidad, igualdad y selección objetiva.

22.1. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.

Teniendo en cuenta el alcance del objeto y actividades a ejecutar, el tipo de contrato a suscribir es:

Tipología	Marcar con una X

Prestación de servicios		
Consultoría	Interventoría	
	Supervisión	
	Estudios y/o diseños	
Obra pública		**X**
Compraventa		
Suministro		
Seguros		
Arrendamiento		
Otro		
Orden de Compra	Compraventa	
	Prestación de Servicios	
	Suministro	
	Seguros	
	Otro	

23. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN:

23.1. CRITERIOS HABILITANTES.

Los siguientes criterios serán considerados como factores habilitantes para la evaluación de las ofertas. En caso de que la oferta no cumpla con alguno de estos requisitos mínimos, no será objeto de evaluación económica ni de fases posteriores del proceso, siendo automáticamente descartada para continuar en el procedimiento de selección.

REQUISITO	CALIFICACIÓN
Capacidad Jurídica	Habilitado / No habilitado
Experiencia	Habilitado / No habilitado
Capacidad Financiera	Habilitado / No habilitado
Capacidad Organizacional	Habilitado / No habilitado
Personal Mínimo	Habilitado / No habilitado
Capacidad Residual	Habilitado/ No habilitado
Resultado final	**Cumple / No cumple**

La verificación de estos requisitos se realizará por los integrantes del comité evaluador, quienes determinarán si cada proponente está habilitado o no habilitado respecto de dichas condiciones. La evaluación se llevará a cabo mediante un criterio de cumple / no cumple, y el incumplimiento de alguno de estos requisitos implicará la exclusión del proceso, conforme al marco normativo vigente y los documentos del proceso contractual.

23.2. VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES

23.2.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

La capacidad jurídica es un requisito habilitante que todo proponente debe acreditar para participar válidamente en este proceso. Su propósito es asegurar que quien presenta la oferta cuenta con legitimación y competencia legal para obligarse frente a la Entidad. Para considerar la propuesta jurídicamente habilitada, se verificará que la oferta se haya presentado cumpliendo las condiciones exigidas, debidamente soportadas en la documentación que debe aportar el proponente y que se indica a continuación:

		DESCRIPCIÓN
JURÍDCOS	1	Carta de presentación de la Propuesta. Documento elaborado por el proponente. En el evento en el que el proponente PN o el representante legal de la PJ no sea ingeniero civil, sanitario o ambiental, la carta de presentación deberá tener el correspondiente aval suscrito por un profesional en ingeniería civil, sanitaria o ambiental.
	2	Copia de la Cédula del proponente. Dicha copia debe ser legible y sin enmendaduras. PJ o RL o PN
	3	Hoja de vida de la Función Pública del RL y PJ o PN
	4	Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado del Registro Mercantil en caso de ser comerciante. Expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia inferior a treinta (30) días calendario al momento de la presentación de la propuesta. Nota: El Oferente o cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, que sean personas jurídicas, presentarán el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio respectiva, cuya fecha de expedición no sea superior de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre de la presente Solicitud. En este se acreditará que la duración de la Sociedad no sea inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más, que su objeto social se encuentre relacionado con el presente proceso contractual. Para el caso de los consorcios y de las uniones temporales, se deberá acreditar que su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta la suscripción del Acta de Terminación y Liquidación del Contrato.
	5	Registro Único Tributario (RUT) actualizado y con fecha de generación no superior a tres meses al momento de presentar la propuesta. Nota: Presentar copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del Oferente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, además deberán tramitar ante la DIAN y anexar a la oferta su propio NIT; toda vez que son fiscalmente responsables en materia de impuestos sobre las ventas y respecto a sus obligaciones como agentes de retención. Fecha de expedición del RUT no mayor a 30 días-
	6	Autorización en caso de que tenga alguna limitación para contratar (Cuando Aplique). Nota: En el evento en que el Representante Legal o Gerente, tenga alguna limitación para contratar, se anexará la autorización del órgano competente para comprometer a la sociedad, para la presentación de la propuesta y la firma del Contrato que de ella se derive
	7	Documento de conformación de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas (Cuando Aplique)

	8	Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación. (Cuando Aplique) Nota: Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación.
LEGALES	**9**	Certificado de Antecedentes Disciplinarios PROCURADURÍA del RL y PJ o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	10	Certificado de Responsabilidad Fiscal CONTRALORÍA del RL y PJ o PN. Con una inferior a 30 días meses al momento de presentar la propuesta.
	11	Antecedentes Judiciales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	12	Certificado de Medidas Correctivas POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	13	Certificado de Antecedentes por delitos sexuales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	14	Certificado del registro de deudores alimentarios moros -REDAM- del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	15	Cumplimiento de aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales (requisito habilitante) **Personas jurídicas (PJ).** Deberán acreditar el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) respecto de todos sus empleados. La acreditación se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal (cuando la empresa esté obligada a tenerlo) o, en su defecto, por el Representante Legal. a certificación deberá cubrir los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso y estar expedida dentro de los quince (15) días previos a dicha fecha. Si el proponente es un consorcio, cada uno de sus integrantes deberá aportar dicho certificado (Artículo 50, Ley 789 de 2002 y sus normas complementarias). **Personas naturales (PN).** Deberán acreditar el pago de sus aportes como independientes al SSI (salud y pensión) y su afiliación y pago a la ARL según el nivel de riesgo de la actividad. La acreditación se hará mediante: Planillas PILA pagadas y comprobantes de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre o tiempo cotizado. Si la persona natural tiene empleados a su cargo, además deberá acreditar el pago de parafiscales (Cajas, ICBF, SENA) y SSI de sus trabajadores por el mismo período, adjuntando planillas PILA y comprobantes.
	16	Copia de la cédula del(a) Contador Público y Revisor(a) Fiscal del Proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	17	Copia de la Tarjeta Profesional del(a)Contador Público y Revisor(a) del proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	18	Certificado de la Junta de Contadores del(a) Contador Público y Revisor(a) (Cuando Aplique). Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta
FINANC	**19**	REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTE RUP vigente y actualizado con una expedición no mayor a treinta (30) días.

	20	Certificación bancaria
ANEXOS	**21**	Anexo 02 Anexo 03 Anexo 04
	22	Garantía de seriedad de la oferta.

23.2.2. EXPERIENCIA.

El proponente deberá acreditar experiencia general y experiencia específica mediante el Registro Único de Proponentes – RUP, vigente, renovado y en firme, expedido por la Cámara de Comercio competente, en el cual conste la inscripción, clasificación y experiencia reportada conforme al Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC.

La experiencia exigida se estructura de manera proporcional al objeto contractual, teniendo en cuenta que el presente proceso no corresponde a una simple compraventa de bienes, ni a un mantenimiento locativo general, sino a la ejecución integral de soluciones individuales de saneamiento básico rural, que comprenden suministro, transporte, instalación, conexión, excavación, adecuación, puesta en funcionamiento, pruebas y capacitación para la operación de sistemas sépticos individuales destinados al tratamiento de aguas residuales domésticas.

23.2.2.1. Experiencia general

El proponente deberá encontrarse inscrito en el RUP en la totalidad de los siguientes códigos UNSPSC, hasta el tercer nivel:

Código UNSPSC	Descripción
47101500	Equipo para el tratamiento y suministro de agua
72141500	Servicios de preparación de tierras
72151100	Servicios de construcción de plomería
83101500	Servicios de acueducto y alcantarillado

Estos códigos se exigen por su relación directa con los componentes esenciales del objeto contractual: tratamiento y manejo de aguas, preparación del terreno, excavaciones, instalación de redes o componentes hidrosanitarios, acueducto, alcantarillado y saneamiento básico.

La ausencia de inscripción en uno o varios de estos códigos dará lugar a que el requisito de experiencia general sea evaluado como **NO CUMPLE**, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad aplicables, siempre que la condición requerida existiera con anterioridad al cierre del proceso.

23.2.2.2. Experiencia específica

El proponente deberá acreditar experiencia específica mediante **cinco (5) contratos ejecutados**, inscritos y reportados en el Registro Único de Proponentes – RUP, los cuales deberán cumplir, de manera individual y simultánea, con las siguientes condiciones:

a) Que cada contrato se encuentre debidamente reportado e inscrito en el RUP del proponente.
b) Que cada contrato corresponda a experiencia ejecutada y certificada en el RUP.
c) Que cada uno de los cinco (5) contratos contenga simultáneamente los siguientes códigos UNSPSC, hasta el tercer nivel:

Código UNSPSC	Descripción
47101500	Equipo para el tratamiento y suministro de agua
72141500	Servicios de preparación de tierras
72151100	Servicios de construcción de plomería
83101500	Servicios de acueducto y alcantarillado

d) Que cada contrato tenga un valor individual, expresado en SMMLV conforme al RUP, igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV. No se aceptará la sumatoria de varios contratos para completar el valor mínimo exigido por contrato.
e) Que cada contrato guarde relación material directa con el objeto y alcance del presente proceso. Para estos efectos, solo se aceptarán contratos cuyo objeto, alcance, obligaciones o actividades ejecutadas correspondan a una o varias de las siguientes actividades:

- construcción, instalación, mantenimiento, reposición, rehabilitación, optimización o intervención de redes hidrosanitarias;
- construcción, instalación, mantenimiento, reposición, rehabilitación u optimización de redes de acueducto o alcantarillado;
- construcción, instalación, mantenimiento, rehabilitación u optimización de sistemas sépticos, pozos sépticos, pozos de absorción, filtros, sistemas de tratamiento de aguas residuales o soluciones individuales de saneamiento básico;
- obras de saneamiento básico rural o urbano que incluyan excavación, instalación de tuberías, cajas, accesorios, componentes de tratamiento, conexión, pruebas y puesta en funcionamiento;
- intervención de infraestructura sanitaria asociada al manejo, conducción, tratamiento, disposición o infiltración controlada de aguas residuales domésticas.

f) Dentro de los cinco (5) contratos aportados, el proponente deberá acreditar obligatoriamente:

i. Mínimo dos (2) contratos cuyo objeto, alcance o certificación contractual incluya expresamente actividades relacionadas con sistemas sépticos, pozos sépticos,

pozos de absorción, tratamiento de aguas residuales, saneamiento básico o soluciones individuales de saneamiento.

ii. Mínimo tres (3) contratos cuyo objeto, alcance o certificación contractual incluya expresamente actividades relacionadas con redes hidrosanitarias, redes sanitarias, acueducto, alcantarillado, instalaciones hidrosanitarias, mantenimiento, reposición, rehabilitación u optimización de redes o infraestructura sanitaria.

g) Los contratos deberán estar identificados en el RUP mediante su respectivo número consecutivo de experiencia, de manera que la Entidad pueda verificar directamente el contratante, el valor en SMMLV, los códigos UNSPSC asociados y demás información registrada.

h) No se aceptará experiencia que corresponda exclusivamente a consultoría, interventoría, diseños, gerencia de proyectos, mantenimiento locativo general, construcción o remodelación de edificaciones, urbanismo, vías, andenes, parques, escenarios deportivos, cubiertas, pintura, pisos, acabados, obras eléctricas o actividades civiles generales, salvo que el proponente acredite documentalmente que dentro del alcance ejecutado existió un componente principal, identificable y verificable de redes hidrosanitarias, acueducto, alcantarillado, sistemas sépticos, pozos, tratamiento de aguas residuales o saneamiento básico.

i) En contratos ejecutados bajo consorcio, unión temporal o cualquier modalidad asociativa, solo se tendrá en cuenta el valor correspondiente al porcentaje de participación del proponente, y deberá acreditarse que el contrato cumplió los códigos exigidos y que el alcance ejecutado tuvo relación directa con las actividades señaladas en este numeral.

23.2.2.3. Forma *de acreditación*

Para acreditar la experiencia, el proponente deberá aportar:

a) Certificado del Registro Único de Proponentes – RUP vigente, renovado y en firme.

b) Anexo No. 09 de experiencia debidamente diligenciado, en el cual se indique el número consecutivo del contrato registrado en el RUP, contratante, valor en SMMLV, códigos UNSPSC y tipo de experiencia que pretende acreditar.

c) Copia del contrato, acta de recibo final, acta de liquidación, certificación contractual o documento equivalente, cuando del RUP no sea posible verificar de manera suficiente la relación material del contrato con sistemas sépticos, pozos, saneamiento básico, tratamiento de aguas residuales, redes hidrosanitarias, acueducto o alcantarillado.

La documentación complementaria no sustituye la obligación de que el contrato se encuentre inscrito y reportado en el RUP, ni permite acreditar experiencia no registrada. Su finalidad será únicamente verificar el alcance material del contrato inscrito.

23.2.2.4. Subsanabilidad

La falta de diligenciamiento completo del anexo de experiencia, los errores formales en la identificación de páginas o la omisión de información instrumental podrán ser objeto de subsanación, siempre que la experiencia se encuentre efectivamente inscrita, certificada y en firme en el RUP aportado y que la condición habilitante exista con anterioridad al cierre del proceso.

No será subsanable la acreditación de experiencia mediante contratos que no estuvieren inscritos en el RUP, ni la inclusión posterior de experiencia que no se encontrara registrada en firme para el momento legalmente exigible, ni la modificación sustancial de la experiencia inicialmente inexistente frente a los requisitos del proceso.

23.2.3. CAPACIDAD FINANCIERA.

Atendiendo lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la verificación de las condiciones financieras de los proponentes se realizará exclusivamente con la información contenida en el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) el cual debe estar vigente y actualizado.

La aplicación de los criterios para la verificación de la capacidad financiera se realizará conforme al Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente en su versión más actualizada, el cual será aplicable a todos los proponentes, sean estas personas naturales, jurídicas o grupos de proponentes (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura).
En particular, cuando el proponente sea un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se deberán cumplir los requisitos financieros conforme a los criterios específicos establecidos en dicho Manual.

Adicionalmente, todos los interesados en participar en este proceso de contratación deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), para que la entidad contratante pueda realizar la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

A continuación, se muestran los indicadores de la capacidad financiera exigidos para los proponentes:

Indicador	Valor exigido
Índice de liquidez	Mayor o igual a 9
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0.33
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 4 ó indeterminado

23.2.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Atendiendo lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la verificación de las condiciones de la capacidad organizacional de los proponentes se realizará exclusivamente con la información contenida en el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual debe estar vigente y actualizado, o en su defecto, con base en los estados financieros al 31 de diciembre de 2024 debidamente certificados por el contador o revisor fiscal en caso de contar con este último.

La aplicación de los criterios para la verificación de la capacidad organizacional se realizará conforme al Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente en su versión más actualizada, el cual será aplicable a todos los proponentes, sean estas personas naturales, jurídicas o grupos de proponentes (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura).

En particular, cuando el proponente sea un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se deberán cumplir los requisitos de la capacidad organizacional conforme a los criterios específicos establecidos en dicho Manual.

Adicionalmente, todos los interesados en participar en este proceso de contratación deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), para que la entidad contratante pueda realizar la verificación de los requisitos habilitantes de la capacidad organizacional, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Indicador	Valor exigido
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a 0,08
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a 0,08

23.2.5. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El proponente deberá acreditar, como requisito habilitante de carácter técnico, la disponibilidad de un Residente de Obra o Residente del Proyecto, quien será el profesional responsable del acompañamiento técnico permanente, control directo, seguimiento operativo, verificación de actividades, revisión de cantidades, apoyo en la coordinación de frentes de trabajo, elaboración de informes y control técnico de la ejecución contractual, de conformidad con la naturaleza del objeto a contratar y con las exigencias aplicables al sector de agua potable y saneamiento básico.

El perfil exigido se fundamenta en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución 0330 de 2017 y modificado por la Resolución 0799 de 2021. Esta última modificó, entre otros, el artículo 28 de la Resolución 0330 de 2017, relativo a la idoneidad y experiencia de los profesionales en la etapa de construcción de obras del sector.

En consecuencia, el proponente deberá acreditar el siguiente perfil mínimo:

Cargo	Formación académica mínima	Experiencia mínima exigida	Dedicación mínima
Residente de Obra / Residente del Proyecto	Ingeniero Civil, Ingeniero Sanitario o profesional de ramas afines relacionadas con el sector de agua potable y saneamiento básico, con tarjeta profesional vigente cuando aplique.	Experiencia específica mayor a cinco (5) años en actividades de residencia, dirección, construcción, supervisión técnica, interventoría, apoyo técnico, control o seguimiento de obras de agua potable y saneamiento básico.	Quince por ciento (15%)

Para efectos de la presente exigencia, la experiencia específica válida deberá estar relacionada directamente con proyectos u obras del sector de agua potable y saneamiento básico, tales como acueducto, alcantarillado, redes hidráulicas, redes sanitarias, colectores, conducción, tratamiento de aguas residuales, sistemas de saneamiento, infraestructura hidráulica, optimización, reposición, construcción, rehabilitación o mejoramiento de sistemas asociados al sector.

No se tendrá como experiencia específica válida aquella que corresponda exclusivamente a construcción de edificaciones, vías, urbanismo, mantenimiento locativo, actividades administrativas, apoyo general o ejecución de obras civiles que no acrediten relación directa con el sector de agua potable y saneamiento básico.

23.2.5.1. Forma de acreditación

El proponente deberá aportar, respecto del profesional propuesto como Residente de Obra o Residente del Proyecto, los siguientes documentos:

- **a)** Hoja de vida debidamente suscrita por el profesional.
- **b)** Copia del diploma o acta de grado que acredite la formación profesional exigida.
- **c)** Copia de la tarjeta profesional o matrícula profesional vigente, cuando la profesión así lo requiera.
- **d)** Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el consejo profesional competente, cuando aplique.
- **e)** Certificaciones de experiencia en las cuales conste, como mínimo, el nombre del profesional, cargo desempeñado, objeto del contrato o proyecto, funciones o actividades ejecutadas, fecha de inicio, fecha de terminación, entidad o empresa certificadora, nombre y cargo de quien certifica, y firma correspondiente.
- **f)** Carta de compromiso y disponibilidad suscrita por el profesional, en la cual manifieste expresamente que acepta participar en la ejecución del contrato en calidad de Residente de Obra o Residente del Proyecto, con la dedicación exigida por la Entidad.
- **g)** Copia del documento de identidad.

23.2.5.2. Reglas de verificación de la experiencia

La experiencia profesional se contabilizará a partir de la expedición de la tarjeta profesional, cuando la respectiva profesión se encuentre sometida a dicho requisito legal. Para la verificación de la experiencia específica, la Entidad revisará que las certificaciones aportadas permitan establecer una relación directa entre las funciones desarrolladas por el profesional y las actividades propias del sector de agua potable y saneamiento básico.

Cuando las certificaciones no permitan verificar claramente el cargo, funciones, fechas, objeto contractual o relación con el sector de agua potable y saneamiento básico, la Entidad podrá requerir aclaración o complemento documental, siempre que ello no implique acreditar una condición inexistente al momento del cierre del proceso.

23.2.5.3. Sustitución del profesional

El profesional ofrecido como Residente de Obra o Residente del Proyecto deberá mantenerse durante la ejecución contractual. Su reemplazo solo podrá efectuarse previa autorización escrita de la Entidad, mediante la presentación de un profesional que acredite iguales o superiores condiciones de formación, experiencia, idoneidad y disponibilidad frente a las exigidas en los documentos del proceso.

23.2.5.4. Causal de no cumplimiento

El incumplimiento del perfil mínimo exigido para el Residente de Obra o Residente del Proyecto dará lugar a que la propuesta sea evaluada como NO CUMPLE en el factor habilitante técnico de personal mínimo requerido, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad aplicables conforme a la normativa contractual vigente.

23.2.6. FACTOR HABILITANTE – CAPACIDAD RESIDUAL O K DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015 y la metodología definida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el proponente deberá acreditar una Capacidad Residual o K de Contratación igual o superior a la Capacidad Residual del Proceso de Contratación, como requisito habilitante para participar en el presente proceso, por tratarse de un contrato de obra pública. La capacidad residual permite verificar que el oferente cuenta con aptitud suficiente para ejecutar oportuna y cabalmente el objeto contractual, sin que sus contratos en ejecución afecten su capacidad de respuesta frente al contrato a adjudicar.

Para el presente proceso, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE ($162.601.243,23), y que no se contempla anticipo ni pago anticipado, la Capacidad Residual del Proceso de Contratación será la siguiente:

Concepto	Valor

Presupuesto oficial estimado	$162.601.243,23
Anticipo	$0,00
Pago anticipado	$0,00
Capacidad Residual mínima exigida	$162.601.243,23

En consecuencia, el proponente deberá acreditar una Capacidad Residual o K de Contratación igual o superior a CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE ($162.601.243,23).

La fórmula aplicable será:

Capacidad Residual del Proceso de Contratación = Presupuesto oficial estimado – Anticipo o pago anticipado

Por tanto:

Capacidad Residual del Proceso de Contratación = $162.601.243,23 – $0,00 = $162.601.243,23

Lo anterior se estructura con fundamento en la regla conforme a la cual la Capacidad Residual del Proceso de Contratación corresponde al presupuesto oficial estimado menos el anticipo o pago anticipado, cuando haya lugar. La Guía de Colombia Compra Eficiente precisa, además, que para contratos con plazo igual o inferior a doce (12) meses se toma el presupuesto oficial menos el anticipo o pago anticipado; y que para plazos superiores a doce (12) meses se aplica la proporción lineal de doce (12) meses.

23.2.6.1. Acreditación de la Capacidad Residual

El proponente deberá aportar los documentos y formatos necesarios para que la Entidad pueda verificar su Capacidad Residual o K de Contratación, conforme a la metodología vigente de Colombia Compra Eficiente, incluyendo como mínimo:

- **a)** Certificado del Registro Único de Proponentes – RUP, vigente, renovado y en firme.
- **b)** Formato o anexo de capacidad residual debidamente diligenciado.
- **c)** Relación de contratos en ejecución, indicando como mínimo: contratante, objeto, valor total, valor ejecutado, saldo pendiente por ejecutar, fecha de inicio, fecha de terminación, plazo pendiente y porcentaje de participación cuando se trate de estructuras plurales.
- **d)** Certificación o manifestación suscrita por el representante legal, contador público o revisor fiscal, según corresponda, en la cual se relacionen los saldos de los contratos en ejecución.
- **e)** Estados financieros o información financiera requerida para la aplicación de la metodología, cuando resulte necesaria para verificar los factores de experiencia, capacidad financiera, capacidad técnica, capacidad organizacional y saldos de contratos en ejecución.
- **f)** En caso de proponentes plurales, cada integrante deberá aportar la información correspondiente, y la Capacidad Residual se verificará de acuerdo con su porcentaje de participación y conforme a la metodología aplicable.

23.2.6.2. Regla de cumplimiento

La propuesta será habilitada en este factor cuando la Capacidad Residual del proponente sea igual o superior a la Capacidad Residual mínima exigida para el proceso, esto es:

Capacidad Residual del Proponente ≥ $162.601.243,23

Si la Capacidad Residual acreditada por el proponente resulta inferior a la exigida, la propuesta será evaluada como NO CUMPLE en el factor habilitante de capacidad residual.

23.2.6.3. Subsanabilidad

La Entidad podrá solicitar aclaraciones o subsanaciones respecto de documentos formales, formatos incompletos, errores de transcripción o inconsistencias documentales, siempre que la capacidad residual exigida se encuentre acreditada con corte a la fecha prevista en los documentos del proceso y no se pretenda mejorar o modificar sustancialmente la capacidad del proponente con posterioridad al cierre.

No será subsanable la acreditación posterior de una capacidad residual inexistente al momento del cierre del proceso, ni la modificación sustancial de los contratos en ejecución, saldos pendientes o condiciones financieras que alteren la realidad de la capacidad del oferente para ejecutar el contrato.

24. FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

No.	Factor de calificación	Puntaje máximo
1	Calidad – Formación adicional del Residente de Obra	150 puntos
2	Oferta económica / precio	745 puntos
3	Apoyo a la industria nacional	100 puntos
4	Incentivo a emprendimientos y empresas de mujeres	2,5 puntos
5	Incentivo a Mipyme	2,5 puntos
TOTAL		**1.000 puntos**

24.1. CALIDAD – FORMACIÓN ADICIONAL DEL RESIDENTE DE OBRA

Máximo: 150 puntos

Se otorgará puntaje al proponente cuyo Residente de Obra, además de cumplir el perfil mínimo habilitante exigido en los documentos del proceso, acredite formación académica adicional de posgrado relacionada con la gerencia de proyectos o gerencia de obras.

La asignación de puntaje será la siguiente:

Formación adicional acreditada por el Residente de Obra	Puntaje
Especialización en gerencia de proyectos o gerencia de obras.	150 puntos
No acredita formación adicional	0 puntos

El puntaje no será acumulable. Cuando el profesional acredite especialización y maestría, se asignará únicamente el puntaje correspondiente al mayor nivel de formación acreditado.

Para acreditar este factor, el proponente deberá aportar copia del diploma o acta de grado correspondiente. No se otorgará puntaje por diplomados, cursos, seminarios, talleres, certificaciones de asistencia o capacitaciones que no correspondan a títulos formales de posgrado.

El profesional ofrecido para obtener puntaje deberá ser el mismo Residente de Obra presentado para acreditar el requisito habilitante de personal mínimo. La sustitución del profesional durante la ejecución contractual solo podrá realizarse previa autorización escrita de la Entidad y por otro profesional que acredite iguales o superiores condiciones de formación, experiencia e idoneidad.

24.2. OFERTA ECONÓMICA / PRECIO

Máximo: 745 puntos

La oferta económica se evaluará únicamente respecto de las propuestas habilitadas y que no se encuentren incursas en causal de rechazo. La propuesta deberá presentarse en pesos colombianos e incluir todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución integral del contrato, incluyendo materiales, equipos, herramientas, transporte, mano de obra, administración, imprevistos, utilidad, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás erogaciones aplicables.

La oferta que supere el presupuesto oficial será rechazada. Igualmente, cuando los documentos del proceso establezcan precios unitarios máximos, valores de referencia obligatorios o cantidades oficiales, la Entidad verificará que la propuesta económica se ajuste a dichas condiciones.

La asignación de puntaje económico se efectuará con la siguiente fórmula:

Fórmula del puntaje económico

$$PE = \frac{OMV}{OE} \times 745$$

Donde:

Variable	Descripción

PE	Puntaje económico obtenido por el proponente evaluado
OMV	Oferta económica válida de menor valor entre las propuestas habilitadas
OE	Oferta económica evaluada del proponente
745	Puntaje máximo asignado al factor precio

La oferta económica válida de menor valor obtendrá el puntaje máximo de **725 puntos**. Las demás ofertas obtendrán un puntaje proporcional, de acuerdo con la relación entre la menor oferta válida y la oferta evaluada.

24.2.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

La oferta económica será objeto de revisión por parte de la Entidad exclusivamente para verificar su integridad, consistencia y cumplimiento frente a las reglas definidas en los documentos del proceso. En desarrollo de dicha verificación, la Entidad podrá efectuar correcciones aritméticas, sin que ello implique la modificación sustancial de la propuesta, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se evidencien errores derivados de operaciones aritméticas incorrectas en el diligenciamiento del formato de oferta económica.
- Cuando sea necesario realizar ajuste al peso por exceso o por defecto. Para estos efectos, si la fracción decimal es igual o superior a cero coma cinco (0,5), se aproximará al número entero siguiente; si es inferior a cero coma cinco (0,5), se aproximará al número entero anterior.
- Cuando exista discrepancia entre los valores unitarios y el valor total, prevalecerán los valores unitarios para efectos de la verificación aritmética, incluyendo los impuestos a que haya lugar.
- Cuando el proponente no discrimine el IVA en aquellos ítems en los cuales legalmente deba aplicarse, la Entidad entenderá, para efectos de la evaluación, que dicho impuesto se encuentra incluido dentro del valor total ofertado.
- Las correcciones aritméticas que realice la Entidad tendrán como única finalidad verificar la consistencia matemática de la propuesta económica y establecer su valor corregido para determinar si cumple o no con los límites y condiciones fijados en el proceso.

24.2.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA

La propuesta será rechazada cuando, en relación con la oferta económica, se configure cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando no se presente la propuesta económica en el formato establecido por la Entidad, o cuando no se encuentre debidamente diligenciada y suscrita por el proponente, representante legal o apoderado facultado.

b) Cuando el diligenciamiento del formato económico sea incompleto, incorrecto, inconsistente o impida establecer con claridad el alcance económico de la propuesta.

c) Cuando no se coticen la totalidad de los ítems requeridos por la Entidad, se omitan actividades, se eliminen componentes, se alteren descripciones, unidades de medida, cantidades oficiales o columnas del presupuesto, o se modifique la estructura del formulario económico de forma que se afecte la comparación objetiva de las propuestas.

d) Cuando la propuesta, una vez verificada o corregida aritméticamente, supere el valor total del presupuesto oficial establecido para el proceso.

e) Cuando uno o varios precios unitarios ofertados superen los valores unitarios máximos o de referencia establecidos por la Entidad en el presupuesto oficial, siempre que dichos valores hayan sido definidos en los documentos del proceso como precios máximos no superables.

f) Cuando la oferta económica incluya condiciones, salvedades, restricciones, fórmulas de reajuste, condicionamientos, notas, exclusiones o modificaciones que alteren las reglas del proceso, afecten la comparabilidad de las propuestas o desconozcan el presupuesto oficial, los APU, el Anexo Técnico o las especificaciones técnicas.

g) Cuando el proponente modifique los valores unitarios, cantidades, ítems, unidades de medida o componentes oficiales con ocasión de una aclaración, subsanación o requerimiento de la Entidad.

h) Cuando la oferta económica presente errores aritméticos que, una vez corregidos por la Entidad conforme a las reglas del proceso, impliquen que el valor corregido supere el presupuesto oficial o los precios unitarios máximos establecidos.

i) Cuando la propuesta económica presente valores artificialmente bajos y, surtido el requerimiento correspondiente, el proponente no explique el valor ofertado, no aporte los soportes solicitados o las aclaraciones presentadas no permitan demostrar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.

j) Cuando la oferta económica no corresponda al objeto contractual, no incluya la totalidad del alcance exigido o desconozca componentes esenciales del proyecto, tales como suministro, transporte, instalación, pruebas, puesta en funcionamiento y capacitación de los sistemas sépticos individuales.

24.2.3. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

En el presente proceso de selección, la oferta económica no será objeto de asignación de puntaje. En consecuencia, no se aplicará fórmula de evaluación por precio ni metodología de ponderación económica entre proponentes.

La revisión de la propuesta económica tendrá por objeto verificar que esta: haya sido presentada en el formato exigido por la Entidad;

- se encuentre debidamente diligenciada y suscrita;
- contemple la totalidad de los ítems requeridos;
- no supere el presupuesto oficial ni los valores máximos definidos por la Entidad;
- sea aritméticamente consistente; y
- resulte acorde con las condiciones técnicas y contractuales del proceso.

24.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Máximo: 100 puntos

De conformidad con la Ley 816 de 2003, las entidades deben asignar dentro de los criterios de calificación un puntaje entre el diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%) para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales. Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la norma prevé un puntaje entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%) para incentivar la incorporación de componente colombiano.

Para el presente proceso, se asignará el puntaje así:

Condición acreditada	Puntaje
El proponente oferta servicios nacionales o servicios extranjeros con trato nacional	100 puntos
El proponente oferta servicios extranjeros con incorporación de componente colombiano	50 puntos
No acredita apoyo a la industria nacional	0 puntos

Para obtener el puntaje, el proponente deberá diligenciar el formato correspondiente y aportar los documentos que permitan verificar el origen nacional del servicio, el trato nacional o la incorporación de componente colombiano.

En los procesos de contratación de servicios, el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad debe otorgar el puntaje de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte servicios nacionales o servicios extranjeros con trato nacional, y cuando no existan bienes colombianos relevantes, podrá exigir la vinculación de un porcentaje mínimo de empleados o contratistas colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del personal asociado al cumplimiento del contrato.

24.4. INCENTIVO A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Máximo: 2,5 puntos

Se otorgarán dos coma cinco (2,5) puntos al proponente que acredite la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015.

El Decreto 1082 de 2015 define los emprendimientos y empresas de mujeres, entre otros supuestos, como aquellas personas jurídicas en las cuales más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a mujeres durante al menos el último año anterior al cierre del proceso, o aquellas en las cuales por lo menos el

cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo sean ejercidos por mujeres durante ese mismo período.

La asignación será la siguiente:

Condición acreditada	Puntaje
Acredita calidad de emprendimiento o empresa de mujeres	2,5 puntos
No acredita	0 puntos

Las certificaciones deberán expedirse bajo gravedad de juramento y con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso. El artículo 2.2.1.2.4.2.15 señala que, salvo en procedimientos donde el menor precio sea el único factor de evaluación, las entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0,25%) del total de los puntos establecidos en los pliegos o documentos equivalentes.

Tratándose de proponentes plurales, este puntaje solo se asignará si por lo menos uno de sus integrantes acredita la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal.

24.5. INCENTIVO A MIPYME

Máximo: 2,5 puntos

Se otorgarán dos coma cinco (2,5) puntos al proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

La asignación será la siguiente:

Condición acreditada	Puntaje
Acredita calidad de Mipyme domiciliada en Colombia	2,5 puntos
No acredita	0 puntos

El artículo 2.2.1.2.4.2.18 permite establecer puntajes adicionales para Mipyme, salvo en selección abreviada por subasta inversa y mínima cuantía, y dispone que dichos puntajes no pueden superar el cero punto veinticinco por ciento (0,25%) del total de puntos del proceso. También indica que en proponentes plurales el incentivo solo aplica si al menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%).

Este puntaje no será aplicable si el proceso se encuentra limitado exclusivamente a Mipyme, de conformidad con las reglas de convocatoria limitada, pues en ese caso la condición de Mipyme opera como presupuesto de participación y no como incentivo adicional.

25. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad aplicará los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentados por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021. Estos criterios deben aplicarse de manera sucesiva y excluyente, hasta lograr el desempate, respetando las obligaciones derivadas de los acuerdos comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

La Entidad aplicará los siguientes criterios, en el orden aquí señalado:

Orden	Criterio de desempate	Regla de aplicación y acreditación
1	**Bienes o servicios nacionales**	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. La acreditación se hará conforme a las definiciones de servicios nacionales y a las reglas de promoción de la industria nacional previstas en el Decreto 1082 de 2015.
2	**Mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar**	Se preferirá la propuesta presentada por mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar. En personas jurídicas, se preferirá aquella en la que más del 50% de la composición accionaria o cuotas de participación esté constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. En proponentes plurales, cada integrante deberá acreditar alguna de estas condiciones.
3	**Personas en condición de discapacidad en la nómina**	Se preferirá la oferta del proponente que acredite que por lo menos el 10% de su nómina está conformada por personas en condición de discapacidad, certificadas por el Ministerio del Trabajo, vinculadas con al menos un año de anterioridad al cierre del proceso, o desde la constitución de la persona jurídica si esta es inferior a un año, y que manifieste que mantendrá dicho personal durante el término de ejecución del contrato.
4	**Personas mayores no pensionadas**	Se preferirá la oferta del proponente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de pensión de vejez,

		familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. La mayor proporción se determinará frente al total de trabajadores vinculados en la planta de personal.
5	**Población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana**	Se preferirá la oferta del proponente que acredite que por lo menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. La pertenencia deberá acreditarse mediante certificación expedida por el Ministerio del Interior.
6	**Personas en proceso de reintegración o reincorporación**	Se preferirá la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación. En personas jurídicas, se preferirá aquella en la que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. La condición se acreditará con certificación de la autoridad competente, como la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz o la entidad que corresponda.
7	**Proponente plural con madre cabeza de familia o persona en reincorporación/reintegración**	Se preferirá la oferta presentada por un proponente plural conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración, o por una persona jurídica en la cual participen mayoritariamente estas personas, siempre que el integrante respectivo tenga una participación mínima del 25% en el proponente plural y aporte mínimo el 25% de la experiencia acreditada en la oferta.
8	**Mipyme, cooperativa o asociación mutual**	Se preferirá la oferta presentada por una Mipyme. También se preferirá la oferta presentada por cooperativas o asociaciones mutuales. En proponentes plurales, cada integrante deberá acreditar alguna de estas condiciones.
9	**Proponente plural integrado totalmente por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales**	Se preferirá la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones

		mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará conforme al Decreto 1082 de 2015 y al Decreto 1074 de 2015.
10	**Pagos a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales**	Se preferirá al oferente que acredite, con estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el 25% del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría. En proponentes plurales, deberá acreditarse la participación mínima del 25% del integrante Mipyme, cooperativa o asociación mutual y que este aporte mínimo el 25% de la experiencia acreditada.
11	**Sociedad BIC del segmento Mipyme**	Se preferirán las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo —Sociedad BIC— pertenecientes al segmento Mipyme. Esta condición se acreditará mediante certificado de existencia y representación legal y la acreditación de la condición de Mipyme.
12	**Método aleatorio**	Si persiste el empate, se utilizará un método aleatorio previamente definido en los documentos del proceso.

25.1. Método aleatorio definido por la Entidad

Si agotados todos los criterios anteriores persiste el empate, la Entidad realizará una diligencia pública o dejará constancia documentada del procedimiento aleatorio, así:

Se introducirán en una urna o bolsa papeletas iguales, de idéntico tamaño, color y forma, cada una con el nombre de uno de los proponentes empatados. Un funcionario designado por la Entidad extraerá una papeleta. El proponente cuyo nombre resulte seleccionado ocupará el primer lugar en el orden de elegibilidad. De la actuación se dejará constancia en acta, la cual hará parte integral del expediente contractual.

25.2. Reserva y tratamiento de información sensible

La Entidad garantizará la reserva legal de la información aportada para acreditar factores de desempate relacionados con mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, personas en proceso de reincorporación o reintegración y población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En consecuencia, dicha información no será publicada para

conocimiento de terceros en SECOP cuando pueda afectar la intimidad de los oferentes, trabajadores, socios o accionistas.

26. ANÁLISIS DE RIESGOS

Ver documento del análisis del sector.

27. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

La presentación de la garantía de cumplimiento en original a la Entidad se debe hacer dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. En Caso de que no se allegue en dicho término sin la debida justificación, se iniciará el proceso por incumplimiento.

Para la ejecución del contrato las garantías deberán tener los siguientes amparos y suficiencias:

27.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía podrá constituirse como contrato de seguro o fiducia o patrimonio autónomo y tendrá las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y cuatro (4) meses.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Municipio de Angelópolis.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	Plazo del contrato y tres (3) años más	Diez por ciento	Municipio de Angelópolis.

laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.		(10%) del valor total del contrato.	
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción. Incluye los amparos referidos en el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la obra	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y un (1) año más, de conformidad con el plazo estimado para iniciar la ejecución de los estudios y diseños producto del presente contrato.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Municipio de Angelópolis.

Las garantías deberán constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima de las garantías. La no presentación oportuna de las garantías debidamente aprobadas será causal de rechazo de la oferta o de terminación anticipada del contrato, según el momento procesal en el que se encuentre el trámite contractual.

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA.

a) Número y año del Contrato.
b) Objeto del Contrato.
c) Firma del representante legal del Contratista.
d) En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato o cuando no se liquide el contrato en el término definido en la Ley. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

27.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Responsabilidad Extracontractual. Civil Debe contener como mínimo los amparos descritos en el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015.	Igual período al de ejecución del contrato.	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015.	Terceros afectados y Municipio de Angelópolis.

28. ACUERDO COMERCIAL.
Realizado el análisis de cobertura de acuerdos comerciales conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, se concluye que el presente proceso, adelantado por el Municipio de Angelópolis, entidad territorial del orden municipal, con presupuesto oficial estimado de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE ($162.601.243,23), no supera los umbrales económicos previstos para los acuerdos comerciales aplicables al nivel subcentral, tales como Alianza Pacífico, Chile, Costa Rica, Estados AELC y Unión Europea/Reino Unido, tanto si el objeto se analiza como bienes y servicios como si se analiza como servicios de construcción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad identifica que, conforme al Anexo 3 del Manual de Colombia Compra Eficiente, el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte respecto de Guatemala resulta aplicable a los procesos de contratación adelantados por municipios a partir del límite inferior de la menor cuantía. En consecuencia, dado que el valor estimado del presente

proceso supera dicho límite, el proceso deberá otorgar el tratamiento correspondiente a los bienes, servicios y proveedores de Guatemala, salvo que se configure una excepción aplicable, particularmente la convocatoria limitada a Mipyme, siempre que esta se estructure y verifique conforme a la normativa vigente. Así mismo, la Entidad dará aplicación al trato nacional respecto de los servicios y prestadores de servicios provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina – Bolivia, Ecuador y Perú, de conformidad con la Decisión 439 de 1998 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, cuando haya lugar, dichos oferentes, bienes o servicios recibirán el mismo trato previsto para los bienes, servicios y proveedores colombianos, incluyendo los efectos correspondientes en el incentivo de apoyo a la industria nacional y en los criterios de desempate aplicables.

29. PUBLICACIÓN.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Angelópolis deberá adelantar la gestión, publicidad y trazabilidad del presente proceso contractual a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II—, como plataforma transaccional dispuesta para la contratación pública. El Decreto 1082 define el SECOP como el sistema al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, y su artículo 2.2.1.1.1.7.1 obliga a publicar los documentos y actos administrativos del proceso dentro de los tres días siguientes a su expedición. En consecuencia, el Municipio publicará en SECOP II los documentos del proceso, estudios previos, análisis del sector, proyecto de pliego, pliego definitivo, anexos, adendas, observaciones y respuestas, acto de apertura, informe de evaluación, acto de adjudicación, contrato, garantías, acta de inicio, modificaciones, suspensiones, reinicios, prórrogas, adiciones, cesiones, actas de recibo, informes de supervisión e interventoría, pagos, acta de liquidación y demás documentos que se produzcan durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual, cuando sean aplicables.

El contrato, una vez perfeccionado, así como sus modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, cesiones, terminación, liquidación y demás actuaciones contractuales, deberán publicarse y gestionarse en SECOP II, sin perjuicio de los documentos que, por reserva legal, protección de datos personales o naturaleza confidencial, deban recibir el tratamiento correspondiente. El artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012 dispuso que los contratos estatales se publican en el SECOP y eliminó la publicación en el Diario Único de Contratación. La publicación en SECOP II constituye un deber de publicidad, transparencia y trazabilidad de la actividad contractual, pero no sustituye el cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, tales como la suscripción por las partes, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de garantías cuando sean exigidas, la afiliación o acreditación de seguridad social cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio en los términos previstos en los documentos del proceso.

El contratista estará obligado a atender oportunamente las actuaciones que deban realizarse a través de SECOP II, incluyendo la aceptación del contrato, cargue de documentos requeridos, subsanaciones, observaciones, aceptación de modificaciones, firma o aprobación de documentos electrónicos, cargue de garantías cuando la plataforma lo permita y demás actuaciones necesarias para la correcta gestión contractual.

Parágrafo. En caso de presentarse fallas, indisponibilidad o limitaciones técnicas de la plataforma SECOP II que impidan el cargue, aceptación o gestión oportuna de algún documento o actuación contractual, el Municipio podrá adelantar las comunicaciones y trámites necesarios por los medios institucionales disponibles, dejando la correspondiente trazabilidad y procediendo a realizar la publicación o cargue en SECOP II tan pronto la plataforma lo permita, sin que ello implique desconocimiento del deber de publicidad contractual.

DUVAN CAMILO TORO RUIZ
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Duvan Camilo Toro Ruiz – Secretario de Planeación.		06/06/2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		06/06/2026
Aprobó	Duvan Camilo Toro Ruiz - Secretario de Planeación.		06/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			